

BOLSA

Cotización Oficial del 21 de Junio de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
4 POR 100 PERPETUO			
<i>Al contado.</i>			
20-6-910	85,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	85,10
20-6-910	85,15	» E, de 25.000 » » » »	85,20
20-6-910	85,30	» D, de 12.500 » » » »	85,35, 30 y 35
20-6-910	86,45	» C, de 5.000 » » » »	86,75 y 70
20-6-910	86,45	» B, de 2.500 » » » »	86,75 y 70
20-6-910	86,45	» A, de 500 » » » »	86,75 y 70
20-6-910	86,50	» H, de 200 » » » »	86,70
20-6-910	86,50	» G, de 100 » » » »	86,70
20-6-910	86,45	En diferentes series.....	86,80, 70 y 75
<i>A plazo.</i>			
20-6-910	85,05	Fin corriente.....	85,20, 15, 10 y 20
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
18-6-910	83,20	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	92,50
20-6-910	92,98	» D, de 12.500 » » » »	
17-6-910	93,50	» C, de 5.000 » » » »	
17-6-910	93,50	» B, de 2.500 » » » »	
20-6-910	92,90	» A, de 500 » » » »	92,90
20-6-910	93,00	En diferentes series.....	92,90
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
20-6-910	100,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	100,80
20-6-910	100,90	» E, de 25.000 » » » »	100,90 y 80
20-6-910	100,90	» D, de 12.500 » » » »	100,90
20-6-910	100,90	» C, de 5.000 » » » »	101,00, 100,95 y 85
20-6-910	101,00	» B, de 2.500 » » » »	101,60 y 100,95
20-6-910	101,00	» A, de 500 » » » »	101,00
20-6-910	100,95	En diferentes series.....	101,00

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Des-embolsado.	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0				
ACCIONES					
20-6-910	463,50	Banco de España.....	500		463,00 y 462,00
15-6-910	293,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
20-6-910	378,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		378,00
15-6-910	321,00	Unión Española de Explosivos.	100		321,00
16-6-910	108,00	Banco de Castilla.....	250		
18-6-910	152,50	Banco Hispano Americano.....	500	40	
30-5-910	138,50	Banco Español de Crédito.....	250		
20-6-910	74,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		75,00 y 75,25
18-6-910	20,50	» » » » Ordinarias.	500		20,50 y 21,00
11-6-910	291,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		290,00
31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
12-3-910	81,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
9-6-910	97,10	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		95,15
18-6-910	88,05	Idem Norte de España.....	475		
20-6-910	524,00	B. ^a Español del Río de la Plata.			541, 540, 543, 545 y 544
OBLIGACIONES					
<i>Interés anual</i>					
4					
20-6-910	102,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,40
20-6-910	86,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	
15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
14-4-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
11-6-910	165,75	F.C., M. Z. A., Valladolíd & Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	Id. M. Z. A. » » » » B.	500	4 1/2	
14-5-910	99,50	Id. Id. Id. Id. » » » » C.	500	4	
5					
27-4-910	85,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906			
27-4-910	83,50	» » » » 1. ^a serie.	475		
27-4-910	83,50	» » » » 2. ^a »	475	5	
27-4-910	83,50	» » » » 3. ^a »	475	3	
27-4-910	82,50	» » » » 4. ^a »	475	3	
16-6-910	76,00	» » » » 5. ^a »	500	3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
18-6-910	81,00	Obligaciones.....	100	3	81,00
21-1-910	82,60	Idem de Erlanger.....	500	4	
20-6-910	92,50	Idem por resultados.....	500	4	
20-6-910	100,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	100,00 y 99,90
16-6-910	98,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500	4 1/2	
Diputación provincial de Madrid.					
15-6-910	102,50	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	574.500
Idem, fin corriente.....	750.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	137.000
5 por 100 amortizable.....	239.000
Acciones del Banco de España.....	15.000
Idem del Banco Hipotecario.....	000.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4.500
Azucareras.—Preferentes.....	10.000
Idem ordinarias.....	28.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	18.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	1.550.000
Cambio medio.....	107,925

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

London, á la vista, total.....	3.000
Cambio medio.....	27,21

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 21 de Junio de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Temps. extra.		Dirección.					Fuerza de 0 a 9.	Temps. extra.						
								Máx.	Mín.							Máx.			Mín.			
Valencia..... (8h)	757.9	18.3	95	SW	2	C. cubierto.	Marejada.	7.9	16.7	11.7	Málaga..... (9h)	762.2	28.0	38	N.....	0	Despejado...	Liana....		29	17	
Oriz Nez..... (7h)	760.1	19.8	64	SE.....	4	Idem.....	Rizada....		25	15	Melilla..... (9h)									36	22	
Saint Mathieu.. (7h)	762.3	14.6	91	WNW..	4	Nuboso.....	Marejada.		27	14	Jaén..... (9h)	762.6	29.2	55	NW....	0	Idem.....				34	21
Isla de Aix.... (7h)	762.9	16.3	93	NW....	3	Cubierto....	Idem.....		35	12	Granada..... (9h)	763.3	25.0	68	NE....	0	Idem.....				33	24
Biarritz..... (7h)	766.5	16.8	92	WNW..	3	Idem.....	Idem.....		32	16	Almería..... (8h)	762.0	29.5	82	SSW..	1	Idem.....	Liana....			34	16
Perpiñán..... (7h)	762.4	23.3	59	NW....	2	Despejado...	Idem.....		30.5	16.3	Murcia..... (9h)	762.6	27.4	60	NE....	0	Idem.....				31	17
Cabo Siclé.... (7h)	761.5	18.2	98	E.....	3	Niobla.....	Rizada....		28	16	Alicante..... (9h)	762.5	26.0	59	ENE..	0	Idem.....	Calma....			31	17
Niza..... (7h)	762.9	20.0	76	Calma.	0	Cubierto....	Liana....		28	17	Valencia..... (9h)	762.1	27.2	61	SSW..	0	Nuboso....				28	19
Clermont..... (7h)	761.4	19.3	64	NW....	1	Despejado...	Idem.....		27.2	9.2	Albacete..... (9h)	761.4	27.7	30	ENE..	0	Despejado...				35	15
Paris..... (7h)	761.5	18.9	72	SE....	2	C. despejado.	Idem.....		26.1	13.8	Ciudad Real.. (9h)	761.2	29.2	53	E.....	1	Idem.....				35	17
San Sebastián (9h)	765.6	19.3	82	NW....	2	Cubierto....	Calma....	1	27	15	Toledo..... (9h)	760.0	30.4	49	SE....	1	Idem.....				36	21
Bizao..... (9h)	765.5	17.6	82	N.....	1	Lluvia.....	Idem.....		30	15	Cuenca..... (9h)	760.6	29.1	43	SE....	1	C. despejado.				34.2	16
Batander..... (8h)	765.3	19.4	70	SW....	3	Idem.....	Rizada....	1	25	13	Madrid..... (9h)	761.2	26.1	43	ESE..	1	Despejado...				32.7	20.6
Oviedo..... (9h)	766.2	14.5	94	NE....	1	Idem.....	Idem.....				El Escorial... (9h)	761.6	26.6	39	N.....	0	Idem.....				31	18
Avilés..... (8h)	764.6			NW....	1	Cubierto....	Rizada....				Segovia..... (9h)	760.3	25.0	54	NW....	0	Idem.....				33	16
Vares..... (8h)	766.5	15.9	78	W.....	3	Idem.....	Marejada.		18	13	Ávila..... (9h)	767.2	24.0	42	S.....	4	Idem.....				31	15
Coruña..... (7h)	767.2	15.8	81	WNW..	1	Idem.....	Rizada....				Guadalajara.. (9h)	7758.8	27.0	32	NW....	0	C. despejado.				34	19
Flaisterre..... (8h)	757.2	226.7	260	Calma.	0	Idem.....	Liana....		26	11	Soria..... (9h)	761.0	24.6	66	N.....	1	Nuboso....				31	15
Stuttgart..... (9h)	765.8	18.3	63	N.....	2	Idem.....	Idem.....		26	14	Huesca..... (9h)	761.4	26.9	46	SSW..	0	Despejado...				33.6	19.0
Pontevedra.... (9h)	765.5	19.2	64	N.....	2	C. despejado.	Idem.....		25	14	Zaragoza..... (9h)	763.0	24.2	45	NW....	1	Idem.....				35	21
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	761.1	25.8	80	N.....	0	Idem.....				32	14
Orense..... (9h)	7764.0	19.8	57	NE....	1	Cubierto....	Idem.....	4	35	15	Tortosa..... (7h)	762.9	21.2	81	SE....	1	C. despejado.				31	18
León..... (9h)	7760.0	19.6	81	SE....	1	Idem.....	Idem.....		28	13	Barcelona..... (9h)	763.0	26.4	67	SW....	1	Despejado...	Marejada.			29	18
Burgos..... (9h)	763.1	15.0	79	NE....	1	Idem.....	Idem.....		31	12	Mahón..... (9h)	763.9	28.8	38	SW....	2	Idem.....				31	18
Valladolid.... (9h)	761.1	24.0	59	SW....	0	Despejado...	Idem.....		35	16	Palma..... (9h)	763.7	25.0	69	N.....	0	Idem.....	Liana....			31	17
Salamanca.... (9h)	7764.6	24.2	46	NW....	2	Nuboso.....	Idem.....		34	16	Orán..... (7h)	762.0	19.0		S.....	1	Idem.....					
Zamora..... (9h)	762.9	22.1	82	SW....	1	C. despejado.	Idem.....	4	35	16	Argel..... (7h)	763.4	23.6		E.....	3	Idem.....					
Oporto..... (9h)	765.6	18.4	77	Calma.	0	Idem.....	Rizada....		32	17	Túnez..... (7h)	764.5	23.0		W.....	2	C. despejado.					
Lisboa..... (8h)	763.8	18.8	64	N.....	0	Despejado...	M. gruesa.		32	17	Sfaks..... (7h)											
Logos..... (8h)	762.6	26.0	54	NW....	1	Idem.....	Liana....		33	19	Liona..... (7h)	762.6	21.6	72	NE....	2	C. despejado.					
Panahal..... (8h)	764.6	22.0	76	N.....	3	Idem.....	Marejada.		24	16	Roma..... (7h)	762.8	19.4	67	NE....	2	Despejado...					
Punta Delgada (7h)	772.0	18.6	72	NNE...	4	Nuboso.....	Rizada....		21	15	Castellón..... (7h)	762.4	18.2	83	NW....	4	Idem.....					
Angra..... (8h)	771.7	18.7	73	N.....	2	C. despejado.	Idem.....		21	15	Palermo..... (7h)	762.8	21.9	74	Calma.	0	Idem.....					
Horta..... (8h)	772.6	18.3	69	NW....	1	Despejado...	Liana....		22	15	Bodo..... (7h)	763.0	7.2	69	W.....	1	Cubierto....	Liana....			8	5
Logona..... (9h)	762.9	18.9	70	NW....	3	C. despejado.	Idem.....		22	15	Cristiansund.. (7h)	766.8	8.7	75	E.....	2	Despejado...	Idem.....			11	8
S. Cruz Tenerife (9h)	763.8	22.2	70	WNW..	2	Idem.....	Calma....		24	18	Riga..... (7h)	761.5	9.2		SW....	0	Cubierto....					
Osceos..... (9h)	761.2	25.0	57	SW....	2	Despejado...	Liana....		40	21	Moscou..... (7h)	757.8	7.0		NW....	0	Despejado...					
Malajoz..... (9h)	762.5	24.6	47	NW....	1	Idem.....	Idem.....		41	16	Nicolaiow..... (7h)	752.5	14.9		N.....	4	Lluvia.....					
Cadaba..... (9h)	761.9	28.8	49	SSW..	1	Idem.....	Idem.....		40	19	Feldkirch..... (7h)	763.7			Calma.	0	Idem.....					
Sancti..... (9h)	762.0	28.6	49	W.....	2	Idem.....	Idem.....		41	19	Crernorvitz... (7h)	762.6	8.6		NW....	3	Cubierto....					
Escolva..... (9h)	761.4	28.1	38	N.....	5	Idem.....	Idem.....		34	21	Cracovia..... (7h)	767.6	9.2		NW....	2	Nuboso....					
San Fernando.. (8h)	762.5	21.0	36	Calma.	0	Idem.....	Calma....		33	18	Pola..... (7h)	765.2	16.5		ENE..	2	C. despejado.					
Tarifa..... (9h)	7761.8	21.5	77	E.....	3	Idem.....	Rizada....				Viena..... (7h)	767.9	11.5		Calma.	0	Despejado...					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones Meteorológicas del día 22 de Junio de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperón del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO de cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.78	27.2	16.8	8.9	32	N.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	6.39	21.3	15.0	10.9	58	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	6.50	29.0	19.4	11.8	40	ESE.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	3.94	34.3	19.6	9.5	24	WSW.....	Brisa.....	P. nublado.
3 de la tarde.....	4.06	33.4	18.1	7.6	21	W.....	Viento.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	3.50	32.8	18.7	9.0	25	WSW.....	Idem.....	Muy nublado.
9 de la noche.....	4.02	26.0	15.5	7.8	31	WSW.....	Idem.....	Nublado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	37.0
Idem mínima.....	20.3
Diferencia.....	16.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	41.8
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	68.2
Diferencia.....	26.4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	57.1
Idem mínima idem.....	16.4
Diferencia.....	40.7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	371
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.28
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 2.68
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Sol completamente despejado.....	12 h 20
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 50
Total de insolación durante el día.....	13 h 10

SUBASTAS

Junta de Patronato para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la enseñanza en Murcia.

Anuncio de subasta para la construcción de un Grupo de Escuelas graduadas en el barrio de San Antolín, de Murcia.

La Junta de Patronato creada por Real orden de 22 de Febrero de 1905 para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la enseñanza en Murcia con los fondos de las economías de su Instituto, saca á subasta la construcción de un Grupo de Escuelas graduadas que habrá de edificarse en el barrio de San Antolín, junto á la Iglesia de este nombre, conforme al proyecto aprobado de Real orden y con sujeción á las condiciones siguientes.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 1.º Es objeto de este contrato la construcción de un edificio con destino á Escuelas graduadas de niños en la plaza de D. Pedro Pou, de esta capital, con fachada á la calle de San Antolín y junto á la Iglesia de este nombre.

El edificio irá emplazado en el solar que ha de quedar disponible una vez demolidas las casas números 23 de la plaza de D. Pedro Pou y 10, 12, 14, 16 y 18 de la calle de San Antolín.

Art. 2.º El edificio se construirá con arreglo á las buenas prácticas de construcción y ajustándose en un todo á los planos que se acompañan, al presupuesto formulado, á las condiciones que siguen y á las órdenes que verbales ó por escrito reciba el contratista del Arquitecto Director de los trabajos.

Art. 3.º El Arquitecto Director efectuará á presencia del contratista el replanteo general del vaciado de los sótanos y el parcial de los cimientos conforme sea necesario y con el orden de prelación que estime conveniente; y se fijarán con canillas y con señales invariables los puntos más esenciales.

El material y obreros necesarios para los replanteos correrán por cuenta del contratista.

Art. 4.º Una vez determinada la profundidad de éstos según disponga el Arquitecto Director, hallándose perfectamente recortados y apisonado y nivelado su fondo, se procederá á su relleno, procurando ajustarse lo más que sea posible á lo indicado en los planos, ó á las variantes que en caso necesario se sirva introducir el Director facultativo.

Art. 5.º El enrase de los cimientos se ajustará á un solo plano horizontal en su coronación que esté diez centímetros más bajo que la rasante más inferior de las calles, á fin de que todos los muros partan ó procedan del mismo plano ó nivel.

La inclinación para este enrase la practicará el Arquitecto-Director á presencia del contratista, quedando al criterio de aquél la elección del punto que ha de servir de base para dicha operación.

Art. 6.º Las tuberías de evacuación se emplazarán con sujeción á los planos, en lo que se refiera á sus dimensiones; pero en lo que concierne á profundidad y desnivel se estará á lo que resuelva el Director facultativo; igualmente que si hubiera necesidad de establecer algunas otras que se creyeran necesarias.

Art. 7.º Una vez practicado el enrase ó coronación general de los cimientos, se procederá por el contratista á fijar las alineaciones á que han de sujetarse los diferentes muros del edificio, á presencia del Arquitecto-Director, dándoles los espesores con sujeción á los planos ó á las variantes que en caso necesario creyese conveniente ó indispensable introducir el Director facultativo, y procediendo siempre á una nivelación ó enrase general al pasar de un piso á otro.

Art. 8.º Los entramados horizontales se construirán de acero unos y de madera otros, conforme se expresa en los documentos del proyecto, pero con las dimensiones y con los espesores fijados, haciendo quedar perfectamente á nivel y sin alabeos ó depresiones de ninguna clase.

Art. 9.º La distribución de los entramados inclinados y verticales y sus dimensiones se sujetarán á lo determinado en el proyecto y á las instrucciones que al contratista dé el Arquitecto-Director, conservando perfectamente sus planos y

sin que presenten depresiones, bombos ó desperfectos de ninguna especie.

Art. 10. La escalera será de la forma que indica el proyecto, tableada al aire, al uso del país, con los doblados necesarios; procurando que las bóvedas tengan las curvaturas convenientes y que los escalones sean perfectamente iguales en altura y huallas, así como que las zancas no presenten garrotes ni otros defectos que las hagan perder su solidez ó buen aspecto.

Art. 11. Todas las obras accesorias, como cocina, chimenea, retretes, tuberías de bajadas de aguas, etc., se sujetarán en un todo á lo que indica el proyecto, ó en su defecto á lo que determine el Director facultativo, el cual marcará también el orden de prelación con que han de ser ejecutadas.

Es obligación del contratista, sin derecho á indemnización alguna, dejar en los muros de todo género, los huecos necesarios para la colocación de las tuberías de aguas, chimeneas, etc., etc.

Art. 12. Es obligación del contratista la construcción de andamios de todas clases para la ejecución de las obras, y que deberá ejecutar con la solidez y precauciones debidas, quedando él sólo responsable de cualquier desgracia que ocurra por falta de cumplimiento en este artículo.

Art. 13. El contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por él mismo se hayan ejecutados; y no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de precio en alguno de los precios unitarios resultantes después de la subasta; ni se le indemnizará en todo ni en parte, las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios ó poca previsión.

Art. 14. Sujetándose el contratista á todas las medidas de policía urbana, así como á la legislación vigente en lo que concierne á estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multas ó indemnizaciones por perjuicios, atropellos y desgracias que pudieran ocurrir, siendo además personalmente responsable de los accidentes que por impericia, ignorancia ó mala fe sucedieran en las obras, desde el día que éstas empiecen hasta el de su terminación y recepción definitiva.

Art. 15. El Director facultativo podrá

hacer los reconocimientos que estime por conveniente en las obras en ejecución para asegurarse de la bondad de los trabajos; y hacer demolerlos los que á su juicio estuvieran mal ejecutados, ya por vicios de construcción con malos materiales ó mala mano de obra ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del contratista el derribo y nueva construcción.

Si el contratista rehusare ejecutar las demoliciones de obras mal hechas, se procederá por administración á verificarlas y cargándose estos gastos en cuenta al contratista.

Art. 16. Solo pueden tener el contratista como sobrestantes y operarios, hombres capaces de ayudarlo con inteligencia y probidad.

El Arquitecto Director tiene el derecho á exigir del contratista la sustitución ó destitución de los operarios por insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

En caso de insubordinación flagrante por parte de un operario, podrá exigir el Arquitecto su inmediata separación de la obra.

El contratista queda responsable de los fraudes que puedan hacer los operarios en la entrega, calidad y empleo de los materiales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBERN SATISFACER LOS MATERIALES Y LAS DE SU MANO DE OBRA

Art. 17. Aunque se señala la procedencia para los materiales que tienen aplicación en estas obras, el contratista podrá variar aquella contando con la aprobación del Arquitecto Director y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren y sean de calidad igual ó mejor que la proyectada.

En todo caso no podrá utilizarse en obra si previamente no han sido reconocidos por el Arquitecto Director.

Los materiales desechados, deberá retirarse inmediatamente de la obra y bajo ningún pretexto ni razón serán jamás admitidos en la construcción.

Art. 18. La arena procederá de la rambla del Sordo, deberá ser enteramente limpia, de granos angulosos, áspera al tacto que cruja al restregarla y que desleída en un vaso de agua no tome ésta color barroso.

Será gruesa para mampostería ordinaria y fina para sillería, ladrillo y refundido de juntas.

Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio á tres milímetros de diámetro, y por fino el que no pase de milímetro y medio. Para obtener la igualdad del grueso, se cribará el material empleando dobles zarandas, siempre que el Arquitecto Director lo disponga.

Art. 19. a). La piedra para mampostería procederá de las canteras de Espinardo, deberá ser dura, angulosa, no heladiza, homogénea y que no presente defectos que perjudiquen á su resistencia y á la solidez de las fabricas;

b). La preparación que deberán recibir los mampuestos antes de su empleo, estará reducida á quitar con el martillo los ángulos demasiado agudos y puntos salientes á fin de darles las formas que sean adecuadas para la debida trabazón y estabilidad, debiendo quedar aquéllos con las dimensiones convenientes, las cuales serán señaladas en cada caso por el Director facultativo, atendiendo á la importancia de la obra y espesor del macizo.

Art. 20. La piedra de sillería procede-

rá de las canteras de Mayayo y de Cieza. Una y otra deberán extraerse de los bancos que se presenten en las canteras con más dureza y homogénea y grano más fino, eligiéndose siempre las que den el material de mejor calidad.

Las dimensiones que han de tener los sillares serán las que en cada obra señalen los planos ó fije el Director facultativo después de hecho el despiece correspondiente que con la debida antelación deberá entregarse al contratista.

La labra deberá hacerse esmeradamente y finalmente labrados y asperados todos los paramentos vistos hasta que resulten perfectamente planos sin alabeos ni ondulaciones.

Las caras de lechos y juntas se labrarán con escoda y bujarda, sacando á cincel las cintas de las aristas en un ancho de dos centímetros con una inclinación de tres milímetros (0,003 milímetros).

Todos ellos presentarán superficies completamente uniformes y continuas, efectuando con rigurosa exactitud la forma y disposición que les correspondan según los planos, montes y plantillas.

Las superficies de hilada y junta tendrán siempre la dirección que les corresponda, sin admitirse para ellas desviaciones que motiven el empleo de cuñas, que bajo ningun concepto deberán usarse, ni de tozuelas de mortero de más de cuatro milímetros (0,004 milímetros) de espesor que será el grueso máximo que podrá tolerarse para las juntas. Cualquiera sillar que sufra desportillos ó presentase otras imperfecciones, será retirado por el contratista, sustituyéndolo por otro sin defecto alguno.

Art. 21. El refino de la labra de los sillares paramentados, podrá verificarse, si así lo dispusiere el Director facultativo, después de terminada su colocación en obra.

Art. 22. Los ladrillos que se empleen serán de varias clases: ordinarios recocidos, cortados en mesa y prensados.

Todos ellos deberán estar formados de buenas arcillas cocidas por completo de granos calizos, bien cortados y moldados, con caras bien planas y las aristas con ángulos rectos; compactos en su textura que será de grano fino é igual, con aristas vivas al romperse, sin alabeos en su superficie; la coadura será completa sin llegar á la vitrificación, de suerte que produzcan por el choque ó percusión un sonido claro y limpio.

Los ladrillos no deben reblundecerse con el agua ni disminuir su resistencia por la inmersión.

Art. 23. Las baldosas llamadas de áterea y los azulejos deberán satisfacer á las condiciones prescritas en el artículo anterior; los azulejos serán de primera clase perfectamente limpios y moldados.

Art. 24. Los callos de alfarería y tubos de grés que se empleen, estarán formados de grés ó arcilla vitrificada, exenta de granos calizos y cuerpos extraños; serán ligeros, poco absorbentes de la humedad, bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones; siendo su sonido metálico y su textura compacta y uniforme; tendrán sus enclaves y uniones completas de modo que ajusten perfectamente.

Art. 25. La cal común ó gruesa procederá directamente del horno, estará bien cocida, sin tener ventaderas, ni contener huesos, partículas de cenizas ó cualquier otra substancia extraña.

Se apagará pronto y completamente en el agua y antes de emplearse tres días de recibida; siendo preciso que absorba el agua con rapidez, y que aumente su

volumen por la extinción en una cuarta parte por lo menos.

El apagado de la cal deberá efectuarse en balsas de madera, echando primero la cal viva en terrones y el agua estrictamente indispensable para dar á la pasta una consistencia análoga á la de la arcilla empleada en alfarería.

Si para una parte determinada de las obras conviniere variar el procedimiento de extinción, el contratista se atendrá á lo que verbal ó por escrito le ordene el Director facultativo.

Art. 26. La cal hidráulica y cementos que se empleen procederán de las fábricas de Viviers, marca Pavón de la Furgo. Uno y otro serán de fabricación reciente y de superior calidad.

Deberán estar limpios de toda mezcla y haber estado preservados de la humedad hasta el momento de su empleo en obra.

El cemento que se emplee será de fraguado más ó menos lento ó rápido, según convenga en cada caso.

Art. 27. Los yesos blanco y moreno serán de la localidad, pero deberán estar bien cocidos y molidos y exentos completamente de tierra.

El yeso deberá emplearse inmediatamente después de su calcinación, y estar muy seco en el momento que se vaya á emplear.

Al amasarlo, deberá absorber una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y haber sido lavado, para purgarlo de las substancias extrañas, siendo de rápido y fuerte fraguado.

Art. 28. No se empleará en el apagado de la cal ni en la confección de los morteros, agua sucia ni cenagosa, ni la de pozo que no haya sido previamente reconocido como buena.

Para el amasado de yeso se empleará precisamente agua del río.

Plomo y cinc.

Art. 29. Se emplearán estos materiales en los puntos y formas que se designan en el proyecto ó en los que indique al tiempo de la ejecución de las obras el Arquitecto Director, debiendo proceder de la Real Compañía Asturiana, y de los de su mejor clase.

Art. 30. Las tejas planas estarán bien cocidas y moldadas, serán duras y de sonido metálico, y deberán satisfacer á todas las condiciones del ladrillo; procederán de la fábrica que indique el Director facultativo, y sus dimensiones serán como las de Marsella ó Alicante; de un color rojo natural, ó en su defecto, recubierta de una capa de barniz, que las haga completamente impermeables.

Art. 31. Las maderas que se empleen en las obras, serán sanas, secas, sin que en ningún punto de las longitudinales se vean interrumpidas las fibras, que deberán ser rectas; la madera, además de hallarse exenta de albura y de nudos pasantes, hendiduras, carcomas, saltadizas y otros defectos que perjudiquen á su resistencia y buen aspecto, deberá hallarse bien conservada.

Todas las expresadas maderas deberán labrarse en la forma que requieran las distintas partes de la construcción, según disponga el Director facultativo, cuidando de que sus ensambladuras se ejecuten con el mayor esmero, y que las molduras resulten limpias, y las piezas perfectamente ajustadas.

Art. 32. Los herrajes de colgar y seguridad para puertas y ventanas, serán de construcción fuerte y esmerada, y buena clase, adecuadas en importancia á las piezas de carpintería en que hayan de

prestar servicio; y antes de colocarse en obra, se revisarán y aprobarán por el Inspector facultativo.

Art. 33. Los colores de cada clase que hayan de emplearse, deberán ser de primera calidad, bien molidos y destelados en aceite de linaza previamente cocido; entendiéndose que los tonos de los colores serán fijados por el Arquitecto-Director.

Art. 34. En general, todos los materiales serán de buena clase, ya pertenezcan á los géneros de maderas, hierros, piedras, cementos, etc.; los cuales serán ensayados antes de su empleo en obra, siendo retirados por el contratista aquellos que no reúnan buenas condiciones á juicio del Arquitecto-Director.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 35. El contratista replanteará á la altura de cada piso, los muros, huecos y cuantos accidentes presenten aquéllos; sujetándose á los planos de proyecto.

Efectuado el replanteo avisará al Arquitecto-Director de las obras para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Art. 36. a) El maicizo de cimientos se hará de mampostería ordinaria con mezcla común;

b) Para construir la mampostería se sentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con un mazo hasta que rebosa la mezcla por to las partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro.

Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripio de piedra mojada, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin interposición del mortero.

Art. 37. Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga y tizon y á juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que después de golpeados los ladrillos y de refluir la mezcla por los costados, resulten tanques cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillo haya de continuarse con sillería, deberán enlazarse y tubarse ambas por medio de resaltes ó adarajas.

En la fábrica de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas y ventanas y para establecer los tubos de bajada de aguas, subida de humos, etc., etc.

Art. 38. En la fábrica de ladrillo de mesa y prensado, se observarán las mismas prescripciones señaladas en el artículo anterior, cuidándose además de que los paramentos sean planos, las aristas perfectamente continuas y sacadas así como las molduras y resaltes.

El aparejo se hará con la mayor regularidad y las juntas no excederán de seis milímetros.

Art. 39. El mortero ordinario se compondrá de dos volúmenes de cal apagada y tres de arena.

La mezcla se hará empleando en la fabricación de los morteros la menor cantidad de agua posible.

La mezcla se hará sobre un piso de tablas firme y á cubierto.

Art. 40. El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal Teñil.

La mezcla se hará del mismo modo que para el mortero ordinario, pero verificándose en seco y con relativa rapidez; confeccionándose en pequeñas por-

ciones en la cantidad que deba emplearse en la quinta parte del tiempo que necesite para el fraguado; el mortero que lleve más de este tiempo después de preparado, deberá ser desechado sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 41. El hormigón hidráulico empleado en la preparación de los pisos y aceras, se compondrá de dos partes en volumen de gravilla ó piedra del tamaño de dos á cuatro centímetros, por una de mortero de cal Teñil.

El hormigón se preparará una vez amasado el mortero, sobre un piso de tablas, extendiendo capas alternadas de mortero y piedra mojada en las proporciones ya dichas.

La mezcla se hará á brazo, agitando bien con palas y rastrillos de hierro la masa mezclada, de modo que todas las piedras queden envueltas por el mortero.

No se permitirá añadir cantidad alguna de agua á la que ya tenga el mortero.

Art. 42. Los azulejos que se empleen en fogones y escusados se sentarán sobre una capa de mortero de yeso, de tres centímetros de espesor. Las juntas no excederán de milímetro y medio. El paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua. La fila de azulejos situada junto á los pavimentos irá sentada con mortero de cemento.

Art. 43. Las vigas metálicas serán de acero laminado L, de las dimensiones y pesos que se detallan en el estado de modificaciones.

Se colocarán á 90 centímetros de distancia de eje á eje, excepto en los puntos en que el Arquitecto-Director indique que debe reforzarse el suelo.

Art. 44. Los contraincendios ordinarios se harán con tablas de pino rojo de tres centímetros de grueso, y á lo más de 10 centímetros de ancho, perfectamente cepilladas y ajustadas á ranura y lengüeta, con bordoncillos y sujetas con tornillos embudidos á los rieles. Estos irán empotrados en el maicizo de suelos, serán también de pino rojo, tendrán seis centímetros de ancho por cuatro y medio de altura, mediando entre cada dos 0,45 de distancia.

Después de colocadas se repararán y cepillarán perfectamente, de modo que queden limpios y sin resaltes de ninguna especie.

Art. 45. Las dimensiones de las puertas y ventanas serán las que se marcan en el estado de medición. Los cerros, puzos y molduras de todas las puertas se ajustarán á las dimensiones é importancia de los vanos y se detallarán en los proyectos que se redacten oportunamente; pero en ningún caso las gruesas de vidrieras podrán ser menores de cuatro centímetros; las de las puertas de una hoja y dos hojas del interior, de cinco centímetros, y las de las puertas de calle, de siete centímetros.

En los precios consignados de puertas y ventanas van incluidos los herrajes de colgar y seguridad necesarios y la articulación de los montantes de las ventanas de las clases.

Art. 46. Las rejas y puertas de hierro se ejecutarán con arreglo á los proyectos detallados que se redacten.

Art. 47. El retallido y toma de juntas de la sillería y ladrillo ya se ha tenido en cuenta al consignar los diferentes precios del presupuesto, en los que se ha englobado el coste originado por dicha operación, que se practicará, después de terminadas las obras, cuando lo disponga el Arquitecto-Director, pero antes de la recepción provisional. El mortero que se

emplee con tal objeto será muy fino, de cal Teñil, y los operarios que verifiquen su alizado exportos en esta clase de trabajos.

Art. 48. Antes de proceder á dar pintura alguna, deberán estar bien preparados los cuerpos á que se haya de aplicar, sin cuya circunstancia se rasparán y arreglarán los que no cumplan con esta condición.

Las de color bien preparado ó incorporado al aceite se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra, lo que no se hará sin autorización del Arquitecto-Director; ósto no la concederá hasta después de inspeccionar si cubre perfectamente todas las partes, si está bien dada y conveniente color y entonación, que fijará de antemano en cada caso.

Las capas de color serán cuatro. Para la pintura de la madera que deba ir al exterior se darán tres capas de color al óleo y otra de barniz de coches, si otra cosa no dispone el Director facultativo.

Para los hierros, las capas de preparación consistirán en dos de mínimo de hierro y otras dos del color en que deban quedar.

Art. 49. En general, todas las obras que abraza el proyecto, aunque no se especifiquen aquí detalladamente, se ejecutarán con perfección y con sujeción á los planos, precios y demás documentos, debiendo atenderse el contratista á las instrucciones que para cada caso dicta el Arquitecto-Director.

Art. 50. Los órdenes dictados por el Director facultativo con el carácter de urgentes serán cumplimentados por el contratista inmediatamente, y si transcurriese en veinticuatro horas sin haberlas dado cumplimiento, podrá aquél ejecutarlas por Administración, y por cuenta del contratista, sin más que comunicarle dicha resolución por escrito.

Art. 51. El Arquitecto-Director fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente á estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 52. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono alguno por este concepto.

Art. 53. Cualesquiera que sean los productos de las excavaciones dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en el presupuesto correspondiente.

Los terraplenes hechos con productos de las excavaciones dentro de las soleras no serán de abono, por ir incluido su precio en los de excavación ó desmonte.

Art. 54. En los precios del metro cúbico de excavación están comprendidos, además del coste de aquella, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras, ya en vertederos, ya para formar terraplenes ó relleno de pozos ó zanjas, así como el arreglo de las tierras, su aplomamiento y riego.

Art. 55. Los materiales viejos procedentes de otras construcciones de la Junta, como vigas, maderas, etc., que puedan ser utilizados en estas obras, es obligación del contratista transportarlos á ellas no teniendo derecho á abono alguno por

Este concepto, porque los precios de colocación de estas piezas que figuran en el presupuesto son de todo costo, ya se trate de piezas que se obtengan de estas demoliciones, ya de las de esa otra procedencia indicada:

Art. 56. Se entiende por metro cúbico de sillaría el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medido en la construcción misma, completamente terminada, con arreglo á condiciones. Igual intervención se hace respecto á los materiales principales que han de emplearse en las diferentes clases de fábrica. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera. La cantería moldurada se pagará por vacíos mayores.

Art. 57. Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen en que resulte realmente construido, descontando los vanos. No se descontarán del volumen de fábrica los huecos y conductos que se dejan para bajadas de aguas, subidas de humos, etc.

En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos para puertas y ventanas.

En el metro cúbico de fábrica de ladrillo de mesa ó prensado, va incluido el exceso de mano de obra para la construcción de molduras, cornisas y adornos.

Art. 58. Los tabiques se pagarán aplicando á los precios correspondientes del presupuesto el número de metros cuadrados que resulte de medir uno de sus paramentos, descontando huecos.

Art. 59. En los enlucidos, guarnecidos y blanqueos de muros, tabiques y cielos rasos, y en los revestimientos de azulejos, se considerará como superficie al cambio aquella sobre que se apliquen, descontando huecos y espacios ocupados por las jambas y molduras y añadiendo los paramentos correspondientes á las bocanetas de los vanos. En los precios señalados se incluye el robar los ángulos verticales y horizontales de las diversas dependencias, rodeándoles, pero sin moldura alguna.

Art. 60. Todas las obras metálicas se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto. Las piezas se ajustarán á los pesos que señalen en los estados de medición, tolerándose tan sólo una diferencia en más ó menos del 2 por 100. En los precios de unidades metálicas se incluye, no solamente el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, capa de imprimación con minio de hierro y el costo de los materiales y operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo, análogamente al criterio adoptado para las obras de albanilería y cantería.

Art. 61. La vidriería se pagará por metros cuadrados, á los precios del presupuesto, midiendo las superficies que limitan sus líneas exteriores, sin tener en cuenta las solapas. En dichos precios van comprendidos el material y colocación, cascos, junquillos y masilla.

Art. 62. La pintura de puertas y ventanas y armaduras de vidrios se abonará aplicando los precios del presupuesto al doble de los metros cuadrados ó áreas que resulten de la medición de las luces interiores de los cerros; sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

La pintura de rejas se abonará multiplicando el número de metros cuadrados de las superficies que limitan los hierros

extremos por el precio asignado á la nulidad en el presupuesto, contando tan sólo una cara ó paramento.

Serán de cuenta del contratista el dejar perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubieran manchado durante la ejecución de la pintura.

No se abonará nada al contratista por la pintura de aquellas partes de las obras en que dicho accesorio va comprendido en el precio de la unidad, como sucede en las plantillas de hierro que sujetan azulejos, etc., etc.

Art. 63. Al fijar el precio de las diferentes unidades de obra se ha tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras y andamios de todas clases y demás medios auxiliares de la construcción, cuyo coste va incluido en los precios de los trabajos correspondientes.

No tendrá, por consiguiente, derecho el contratista, á ningún otro abono por estos conceptos.

Art. 64. En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transporte de los materiales, las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto, arbitrios municipales, etc., etc. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 65. Las unidades de obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro de precios del presupuesto, con el aumento á que se refiere el presupuesto de contrata y con la rebaja del tanto por ciento hecha á la subasta.

En el caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obra sin terminar, aplicando los precios elementales correspondientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66. Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto-Director juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

Art. 67. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio contradictorio entre la Administración y el contratista, se hará de acuerdo con éste y con la intervención del Arquitecto-Director. Si no se llegase á un acuerdo, la Junta de Patronato podrá disponer que se ejecute por administración la obra á que se refiere este precio.

La fijación del precio se hará antes de que se ejecute la obra á que deba aplicarse; pero si por cualquier causa se hubiese construido dicha obra antes de tener aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe el Arquitecto-Director.

Art. 68. El Arquitecto formará mensualmente una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al contratista un plazo de quince días, para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su conformidad ó exponiendo, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días, no ten-

drá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la relación valorada.

Art. 69. Al contratista se lo abonará la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la presupuestada y á los precios de contrata, tenida en cuenta la bonificación ó rebaja hecha en la subasta.

Art. 70. Si hubiera aumentos de obra en alguna de las partidas del presupuesto, el contratista queda obligado á ejecutarlas al precio del remate, siempre que no exceda el aumento del doble de la obra presupuestada.

En otro caso, deberá mediar pacto especial entre el contratista y el Arquitecto-Director con la aprobación de la Junta de Patronato.

Art. 71. Si conviniese hacer alguna variación que no esté expresada en el proyecto, el contratista queda obligado á efectuarla, sin que por ello pueda pedir como mejora aumento alguno sobre el precio de las unidades de obra comprendidas en la referida variación.

Pues así ésta como cualquiera otra que á juicio del Arquitecto se pueda hacer necesaria, se considerará como expresada en este pliego de condiciones.

Art. 72. El Arquitecto-Director fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos; debiendo el contratista atenderse estrictamente á estas prescripciones.

Art. 73. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halla expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que á estos fines lo disponga así el Arquitecto-Director.

Art. 74. El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniese al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de planos especiales, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente.

Art. 75. El contratista tendrá derecho á que se le abuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto-Director de las obras.

A su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba poniendo al pie: «enterado.»

Condiciones económicas.

Artículo 1.º La construcción del edificio se contratará, mediante subasta pública, por medio de pliegos cerrados y haciendo constar la entrega de fianza y demás formalidades que se exigen en las obras públicas.

Art. 2.º El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación de la Junta de Patronato sin cuyo requisito no podrá el contratista empeñar obra alguna, bajo ningún pretexto.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán en el plazo máximo de diez meses, debiendo dar principio los trabajos dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, quedando de hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza, si no se comenzasen los trabajos en el referido plazo.

Art. 4.º Está terminantemente prohibido al contratista el subarrendar el todo ó parte de un contrato sin previa autorización de la Junta de Patronato; y si subcontrata una ó más partes de la misma á dastajistas ó cuadrillas de operarios, el Arquitecto-Director se entenderá

con el contratista, no reconociendo más que á aquél para la ejecución de las obras.

Art. 5.º No se le abonará al contratista ninguna indemnización, ni se le concederá prórroga de término por pérdidas, daños ó averías sobrevenidas durante la ejecución de las obras; exceptuando los casos de fuerza mayor por razón de los que haya formulado reclamación en un término de quince días, de manera que se pueda averiguar fácilmente la causa ó importancia de los daños. Pasado este término no tendrá derecho á reclamación alguna.

Art. 6.º En caso de muerte ó quiebra del contratista, quedará su contrato rescindido de Derecho, siendo dueña la Junta de Patronato de aceptar ó no las proposiciones que pudieran hacer los herederos ó acreedores para la prosecución de las obras.

Art. 7.º Al fin de cada mes se formará una relación sumaria y provisional de las obras ejecutadas y gastos hechos, que servirá de base á los pagos que hay que hacer.

Se considerarán estas relaciones como datos aproximados y no constituirán ningún título para la liquidación definitiva.

Art. 8.º Los pagos á cuenta se harán en la forma y en los plazos que fijará oportunamente la Junta de Patronato y que se unirá á este contrato.

Art. 9.º Inmediatamente después de la conclusión de las obras, y á instancia por escrito del contratista, procederá el Arquitecto-Director y la Comisión nombrada por la Junta de Patronato, juntamente con aquél, á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas; y si las hallase conformes á lo estipulado, se hará constar así en un acta que contendrá la recepción provisional de las mismas.

Después de la conclusión de las obras deberá el contratista demoler por su cuenta los andamios y demás obras provisionales, quitando los materiales desechados y sobrantes, así como los escombros existentes.

Desde la fecha en que se verifique la recepción provisional de las obras comenzará á contarse el plazo de garantía.

Art. 10. El plazo de garantía es de cuatro meses, durante cuyo período será de cuenta del contratista las obras de reparación que sean necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción.

Por el costo de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

Art. 11. Se procederá del mismo modo que se determina en el artículo 9.º á la recepción definitiva después de la expiración del término de garantía. Si al tiempo de la recepción definitiva se notase que algunas obras no se hallaban en disposición de recibirlas, el Arquitecto-Director podrá, ó prolongar el término de garantía hasta que las obras necesarias hayan sido ejecutadas por el contratista, ó mandarlas ejecutar la Junta de Patronato por cuenta del referido contratista.

Art. 12. Una vez terminadas las obras y recibidas provisionalmente, se procederá por el Arquitecto-Director á la liquidación total de las mismas. Esta se presentará sin demora á la aceptación del contratista. Queda éste autorizado á mandar sacar las copias que necesite.

La aceptación del contratista será definitiva, tanto para la aplicación de los precios como para las cantidades de obra.

Queda estipulado que nunca podrá re-

clamar el contratista pasado el término de veinte días, después de los cuales se considerará la liquidación como aceptada de Derecho.

Art. 13. Si después de haber recibido y liquidado definitivamente las obras no se saldase completamente la cuenta del contratista con la devolución de la fianza prestada, en el término prefijado por la Junta de Patronato, podrá él mismo reclamar que se le abonen intereses por el atraso del pago de esta suma, que se le deba después de la expiración de este plazo.

Los intereses empezarán á contarse desde el día en que solicite el pago, á razón de 5 por 100 anual.

Art. 14. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la extensión de los documentos en que se consignó su contrata, como derechos de escritura, inscripción de anuncios en la GACETA, etc., etc.

Art. 15. Serán consideradas como parte integrante de estos pliegos de condiciones las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1903 para la contratación de las obras denominadas Construcciones civiles, en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de esta contrata.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.º El tipo que ha de servir para la subasta es el de pesetas 56.608,06.

Será Director facultativo de la ejecución de las obras el mismo Arquitecto autor del proyecto, cuyos honorarios correrán á cargo de la Junta de Patronato. Por eso en el presupuesto de contrata se ha rebajado el tanto por ciento correspondiente á dirección y administración;

2.º Para concurrir á la subasta deberá presentarse resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza provisional de 2.830,40 pesetas en metálico ó en papel del Estado;

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto.

Estarán escritas en papel del timbre correspondiente.

El sobre dirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de un grupo de Escuelas Graduadas en el barrio de San Antolín, en Murcia», con la firma.

A cada pliego se acompañará, por separado, el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del postor y el timbre necesario para expedirlo recibo;

4.º El acto de la subasta tendrá lugar en Murcia, el día 27 de Julio, á las once de la mañana, en la Sala de Juntas del Instituto.

Las proposiciones se podrán entregar desde el tercer día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce del día 23 de Julio, en el Ayuntamiento de Cartagena, en el Ayuntamiento de Lorea y en la Secretaría del Instituto de Murcia;

5.º La subasta se adjudicará al mejor postor.

Serán desechados los pliegos que excedieren del tipo establecido.

Caso de que resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá desde luego á su sorteo;

6.º Los licitadores que suscriban proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta del remate.

Terminada la subasta se devolverán á los licitadores no favorecidos sus resguardos de depósito, reservándose sólo

el resguardo correspondiente al mejor postor, en garantía;

7.º El rematante está obligado á hacer la escritura de compromiso dentro de un plazo de quince días, á contar de la fecha en que se le comunique la aprobación del remate por la Junta de Patronato, y dentro de ese mismo plazo habrá aumentado la cantidad de su depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe del remate, quedando esto 10 por 100 en fianza para responder de su cumplimiento del contrato, á disposición de la Junta;

8.º Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasiona esta subasta;

9.º Los pagos á cuenta, de que habla el artículo 8.º de las condiciones económicas, se harán mensualmente dentro de los ocho días siguientes á la aprobación por la Junta de Patronato, de las liquidaciones provisionales á que se refiere el artículo 7.º, formalizadas por el Arquitecto-Director;

10. El rematante acepta desde luego todas las condiciones de este contrato, el cual se registrará, además, por las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1903 para la contratación de las obras denominadas «Construcciones civiles», en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de esta contrata.

Para las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar, el rematante se somete á los Tribunales de esta ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

11. Los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto de obras de que se trata, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Instituto de Murcia.

Murcia, 18 de Junio de 1910.—El Director del Instituto, Comisario Regio y Presidente de la Junta de Patronato, Andrés Baquero.—El Secretario, Manuel Maza.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ... provisto de su cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ... á de ... de ..., enterado por el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de los pliegos de condiciones para la construcción de un grupo de Escuelas graduadas en el barrio de San Antolín, de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de que se trata, con estricta sujeción á los documentos del referido proyecto y á todas las condiciones anunciadas, rebajando el ... por 100 de la cantidad de pesetas 56.608,06 en que ha sido presupuestada la obra.

(Fecha y firma del interesado).

S—594

Alcaldía Constitucional de Manzanares.

Aprobados por el Ayuntamiento, Junta municipal y Gobierno Civil de la provincia los proyectos, planos, Memorias, presupuesto y pliego de condiciones para sacar á pública subasta las obras de construcción de un teatro en esta ciudad, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de la Comisión de ornato del Ayuntamiento, en la forma y con las solemnidades prevenidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad,

Se hace constar que después de aprobada por la Superioridad ha estado expuesto al público el pliego de condiciones, por plazo de diez días, de conformidad al artículo 29 de la Instrucción, sin que se haya producido reclamación alguna.

Manzanares, 18 de Mayo de 1910.—Antonio Rubio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de un Teatro en la calle de Toledo, de esta ciudad.

1.^a La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las once de la mañana del día siguiente al de haber transcurrido treinta de la fecha de inserción en la GACETA DE MADRID, del presente pliego de condiciones, ante el señor Alcalde y Comisión de ornato, del Ayuntamiento, con sujeción á los preceptos contenidos en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales;

2.^a El tipo de subasta es el importe del presupuesto de contrata, ó sean 224.221 pesetas 18 céntimos. Las proposiciones, para ser admitidas, han de cubrir ó mejorar en baja el tipo de subasta fijado;

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de la clase 1.^a, con arreglo al modelo que se inserta al final, desde las once á las tres y de las dieciséis á las dieciocho horas de todos los días no festivos, en la Alcaldía de esta ciudad, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; siendo requisito indispensable que se acompañe al pliego la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber consignado previamente en la Caja de este Municipio, General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta. Si á ello hubiere lugar, se acompañará también el poder bastantado por cualquiera de los Letrados matriculados con residencia en esta ciudad;

4.^a No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallan comprendidos en alguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción vigente sobre contratación de servicios municipales;

5.^a La Corporación se reserva el derecho de admitir la proposición que juzgue más conveniente á los intereses del municipio, ó no admitir ninguna de las que se presenten;

6.^a Si el remate no fuese aprobado por el Ayuntamiento, quedará el rematante libre de toda responsabilidad, y se le devolverá el depósito, pero no tendrá derecho á reclamación ni indemnización de clase alguna;

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, el rematante depositará en la Caja municipal, en el plazo de diez días, el importe del 10 por 100 del tipo de remate, como fianza para garantizar el cumplimiento de su contrato;

8.^a El adjudicatario deberá presentarse á formalizar el contrato mediante escritura pública, dentro del plazo de diez días, á contar desde la constitución de la fianza definitiva.

Si no se presentase en el plazo marcado al organismo de la correspondiente escritura, ó no constituyera en el tiempo y forma oportunos la fianza definitiva, perderá el depósito ó fianzas, que quedarán desde luego á beneficio del Ayuntamiento;

9.^a Las obras deberán ejecutarse en el plazo de siete meses, con arreglo á los

planos, presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad desde la publicación oficial del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día que tenga lugar el acto de la licitación;

10. Si por causas especiales acordara el Ayuntamiento alguna alteración en las obras, el contratista no podrá pedir rescisión del contrato, sino que estará obligado á ejecutar conforme al acuerdo, aumentando ó disminuyendo del tipo de remate el importe de unidades del tipo de anemión ó disminuyan por la alteración;

11. También quedará obligado el rematante á adquirir la casa de la calle de Toledo contigua al local que ocupó el Cementerio viejo, cuyo local, con todos sus materiales, cede el Ayuntamiento, constituyendo ambos el que debe ocupar el edificio del Teatro y accesorios, conforme expresa el respectivo plano;

12. Para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, el contratista es el patrono de la construcción, y por consecuencia, es el único responsable de cuantos accidentes ocurran á los operarios que trabajen en las obras; para lo cual, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, tendrá obligación de realizar un contrato con los obreros haciendo constar la duración del contrato, los requisitos para denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Los litigios que pudieran entablarse con motivo de este contrato se resolverán ante los Tribunales que sean competentes de esta ciudad de Manzanares renunciando el contratista al fuero de domicilio;

13. El contratista no podrá, sin autorización del Ayuntamiento, ceder en todo ó en parte este contrato y si las obras no estuviesen ultimadas en el plazo que se fija, más una prórroga prudencial que en caso necesario podrá conceder el Ayuntamiento se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del rematante;

14. El abono del importe total del remate se hará por el Ayuntamiento al contratista por anualidades de 10.000 pesetas, cantidad que como máximo consignará el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario de cada año, sin perjuicio de aumentar esta cantidad si el Ayuntamiento lo estima conveniente.

En el último plazo se abonará solamente la parte que no llegando á 10.000 pesetas se reste al contratista.

Transcurrido el mes de Julio de cada año, si el Ayuntamiento no ha satisfecho al rematante el importe de la anualidad correspondiente, tendrá éste derecho á que por la Caja municipal se le abone el 5 por 100 anual de interés de demora de la cantidad que haya debido percibir;

15. Terminadas las obras, se practicará por el Ayuntamiento, con el arquitecto y asistencia de la Comisión de Obras Públicas de la Corporación municipal, el reconocimiento de las obras para la recepción provisional, y del propio modo, á los seis meses, se verificará para la recepción definitiva, hasta cuyo día será responsable el contratista de los desperfectos que ocurran por efecto de la mala construcción á juicio del Arquitecto;

16. Hecha la recepción provisional, podrá el contratista retirar la fianza, pero quedará obligado á las responsabilidades que puedan resultarle hasta la recepción definitiva;

17. Como garantía para el contratista, quedará el edificio y la renta del mis-

mo, que será administrada por él ó por persona que nombre hasta tanto que haya recibido el total importe de las obras, entendiéndose que las cantidades que perciba con este motivo, serán tomadas á cuenta de las anualidades correspondientes;

18. El presente contrato se hace á riesgo y ventura por parte del rematante, el cual no podrá pedir en ningún tiempo rescisión de él ni modificación en ninguna de sus condiciones;

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, fianza, escritura, proyectos y en general cuantos origine este expediente;

20. Con objeto de solucionar en parte la crisis obrera por que atraviesa actualmente esta ciudad, el Alcalde dispondrá la ejecución inmediata de las obras, cuyo coste reintegrará el contratista mediante facturas, nóminas, etc.

21. Además de las condiciones expresamente consignadas en este pliego, regirán también para este contrato las disposiciones de la Instrucción sobre contratación de servicios municipales y las generales para la contratación de obras públicas.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribo del proyecto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un Teatro en la ciudad de Manzanares, se comprometo á ejecutar aquéllas con estricta sujeción á lo acordado por la Corporación en la cantidad de ... (expresada por letra) pesetas.

(Población, fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a La piedra para la mampostería deberá ser dura, pesada y con adherencias para el mortero, desechándose las holadizas y muy areniscas;

2.^a La piedra sillar que ha de emplearse en el zócalo y ángulos de la fachada principal, arranque y ciorro de los arcos que constituyen los huecos de puertas y ventanas y repisas de los balcones, será granítica, fina, compacta, sin pelos ni defecto alguno y labrado en la forma y con las dimensiones que para cada caso indique el Arquitecto;

3.^a El ladrillo será homogéneo, bien cocido, de grano fino, sin hoquedades, debiendo absorber el agua con ruido y tener un sonido metálico.

Las dimensiones del ladrillo serán las corrientes en la localidad, sin perjuicio de las variaciones que disponga el Arquitecto, cuando la especialidad de la obra lo requiera;

4.^a La cal que se emplee en esta obra, estará bien cocida, se apagará en la misma obra, sin hueso ni piedra de clase alguna;

5.^a El yaso estará bien cocido, será puro, sin tierra ni caliches, sin que esté pasado por el tiempo, y será bien molido;

6.^a La arena será procedente de las excavaciones que han de hacerse en el mismo edificio, cribándola hasta dejarla de grano fino;

7.^a La teja que ha de cubrir el edificio, será plana, sistema Vabdecabras, de primera calidad, perfectamente cocida, bien moldada y sin alabeos;

8.^a La armadura de la cubierta de la sala de espejáculos y del escenario, será de hierro laminado de primera calidad, sin materias extrañas, grietas ni hendiduras;

9.^a El hierro forjado en todas sus aplicaciones, será torso, sin hojas, bien

unido en sus fibras, con el temple conveniente y difícil de doblegar;

10. El fundido deberá reunir las mejores condiciones en cuanto á su fabricación, que será de la llamada fundición gris; estando perfectamente repasadas en sus adornos y detalles cuantas piezas se empleen;

11. Las maderas serán sanas, secas, sin albura, cortadas en época á propósito, bien curadas y con la escuadría que se marque en cada caso;

12. La fábrica de tapia y hormigón se hará en la forma y condiciones que son usuales en el país, sin perjuicio de lo que en casos especiales disponga el Arquitecto, el cual podrá someter todos los materiales á las pruebas que juzgue convenientes, á fin de cerciorarse de su buena calidad;

13. El mortero se formará en las proporciones á que se acostumbra en la localidad, batiéndose perfectamente;

14. El ladrillo de la fachada de la calle de Toledo, será fino, prensado, de primera clase y se sentará con especial esmero;

15. Los enlucidos de paredes interiores, se harán mastrandó con yeso, sacando perfectamente reglados los paramentos, ensabanando después toda la superficie con una lechada de cal ó pintura al temple, según disponga la Comisión de ornato;

16. La carpintería de taller, tanto en puertas, ventanas, como asientos de gradería, piso escenario, piso butacas, púlpito telar, demás pisos y barandillas, se hará con especial esmero, sujetándose á las condiciones que dicta el Arquitecto para las dimensiones, detalles de construcción y gruesos de maderas, así como en la gradería y asientos de butacas que serán móviles;

17. Las sillas para palcos, de preferencia, orquesta y cuartos de artistas, serán fuertes y elegantes con arreglo á los tipos que dé la Comisión, dentro de los precios de seis, cuatro y dos pesetas que determina el presupuesto;

18. El decorado, tanto de la embocadura de la Sala como el completo para vestir el escenario, se hará también con arreglo á los tipos que presente el contratista y que sean aceptados por la Comisión, y asimismo el servicio completo para cuartos de artistas;

19. Las maderas de puertas y ventanas se pintarán y barnizarán con el color y dándoles las manos que se marquen, tanto para la parte exterior como interior.

Los huecos de vidriería irán cubiertos de cristales de primera, bien sentados y sujetos;

20. El cielo raso de la Sala de espectáculos, vestíbulo y piso principal, será de encarnado con forjado y enlucido de yeso perfectamente ensabanado á fin de que resulte la superficie perfectamente plana;

21. El depósito para agua del servicio de incendios se construirá en la forma y dimensiones que determine el Arquitecto;

22. La instalación de luz eléctrica será completa y en el escenario y sala con baterías dobles, blancas y verdes; dos reostatos para claro-oscuro y un reflector para efectos de luna, con colores;

23. En los retratos para servicio público, se colocarán aparatos sistema Water Closet, completos en todos sus detalles de tazas-bifones de porcelana, depósitos ó cisternas de aguas y asientos, en la forma que ordene el Arquitecto;

24. La guardarropa para el servicio escénico, será en la forma que determine

la Comisión, dentro de los límites de la cantidad presupuestada;

25. El pintado y decorado de las paredes interiores, se ejecutará según las instrucciones de la Comisión y Arquitecto, dentro de la cantidad asignada en el presupuesto;

26. El contratista cumplirá con todas las proseripciones que le dicta el Arquitecto en los diferentes detalles de la obra para que ésta resulte ejecutada con la mayor perfección posible, así en solidez como en buen aspecto.

Manzanares, 18 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Antonio Rubio. S—593

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vivero.

D. Maximiliano Barreiro Casal, Auxiliar del señor Arrendatario de Contribuciones de esta provincia en la zona de Vivero.

Hago saber: Que en los expedientes

que me hallo instruyendo por débito de Contribución territorial y urbana, perteneciente al cuarto trimestre de 1909, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

»Lo proveo, mando y firmo en Vivero á 10 de Enero de 1910.»

Entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se hallan comprendidos varios contribuyentes, cuyo domicilio actual se desconoce y otros que han fallecido y son los siguientes:

Deudores que se citan.

DISTRITO	Número del recibo.	CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	CUOTA
				Ptas.
Orol.....	137	Vicente Ferro.....	Territorial.....	13,81
Idem.....	166	Francisco Gonier Quintás.....	Idem.....	4,64
Idem.....	254	Domino Ribera.....	Idem.....	5,26
Idem.....	301	José Vázquez Piñeiro.....	Idem.....	26,13
Riobarba..	187	Ramón Santeiro Escola.....	Idem.....	3,08
Idem.....	580	Juana Pérez Fernández.....	Idem.....	1,57
Idem.....	599	Francisco Trascancos Torre.....	Idem.....	10,91
Idem.....	933	Juan Castro Corva.....	Idem.....	5,98
Idem.....	1.027	José López Corva.....	Idem.....	8,56
Idem.....	172	Ramón Santeiro Escola.....	Urbana.....	2,60
Idem.....	816	Juan Castro Corva.....	Idem.....	4,16
Idem.....	817	José López Corva.....	Idem.....	1,89
Vivero.....	318	Manuel López Basanta.....	Rústica.....	1,79
Idem.....	330	Juan Antonio Lorenzo.....	Idem.....	2,47
Idem.....	361	Antonio Meituf Pérez.....	Idem.....	3,02
Idem.....	370	Viuda de Nicolás Míguez.....	Idem.....	11,41
Idem.....	380	José Otero Bou.....	Idem.....	3,75
Idem.....	381	Rosendo Parapar.....	Idem.....	1,51
Idem.....	392	Herederos de Juan Antonio Pernas.....	Idem.....	4,92
Idem.....	684	Juan López Yáñez.....	Idem.....	1,51
Idem.....	755	José Ramil Núñez.....	Idem.....	1,62
Idem.....	832	Manuel Yáñez Insúa.....	Idem.....	2,85
Idem.....	835	María Yáñez Mingola.....	Idem.....	2,46
Idem.....	1.035	Manuel Trobo Martínez.....	Idem.....	2,18
Idem.....	741	Joseta Pernas Fernández.....	Idem.....	1,84
Idem.....	1.451	Vicente Moreiras Aguirre.....	Idem.....	2,35
Idem.....	1.481	José Pardo Ramos.....	Idem.....	2,01
Idem.....	1.621	María Sierra Quolle.....	Idem.....	2,63
Idem.....	1.826	Agustín Villalba Leira.....	Idem.....	1,79
Idem.....	1.864	Concepción Cerro Díaz.....	Idem.....	2,01
Idem.....	1.874	Francisco Díaz y Díaz.....	Idem.....	8,45
Idem.....	2.534	Carmen Bares.....	Idem.....	8,50
Idem.....	2.542	Herederos de Manuela Basca.....	Idem.....	1,51
Idem.....	2.552	Viuda de Antonio Blanco.....	Idem.....	2,13
Idem.....	2.582	José Antonio Castro Fernández y hermanos.....	Idem.....	9,23
Idem.....	267	Viuda de Nicolás Míguez.....	Urbana.....	1,39
Idem.....	1.290	Agustín Villalba.....	Idem.....	1,63
Idem.....	1.954	Luisa Insúa García.....	Idem.....	2,60

Al objeto de notificar á dichos deudores la providencia transcrita, firmo la presente cédula que por duplicado, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar la inserción en el Boletín Oficial y en la GA-

CETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vivero, 10 de Junio de 1910.—Maximiliano Barreiro. P—1827

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

AÑO DE 1910

Relación de los Sres. Médicos-Cirujanos que han obtenido patente con el número y clase que á continuación se detallan, correspondientes á los pueblos de esta provincia, y que se publica según previene el Real decreto de 14 de Agosto de 1894.

NOMBRES	PUEBLOS	Número de la Patente.	Clase de la Patente.
D. Federico Velasco Díaz	Galinduste	1	3. ^a
» Lucio Álvarez Fernández	Campillo Salvatierra	2	3. ^a
» Arturo Sánchez Bustos	Guijuelo	3	3. ^a
» Cayetano Martínez	Puentorroble Salvatierra	4	3. ^a
» Joaquín Hernández Sánchez	Galinduste	5	3. ^a
» Luis Gomez González	Salvatierra de Tormes	6	3. ^a
» Celestino Rodilla Sánchez	Berrocal de Salvatierra	7	3. ^a
» Amadeo Santamaría Santos	Tala	8	3. ^a
» Antonio Acosta	Galinduste	9	3. ^a
» José Eraña Cejudo	Montejo	10	3. ^a
» Román Sánchez Carabias	Armenteros	11	3. ^a
» Crescencio Sánchez Escuita	Idem	12	3. ^a
» Adolfo Acevedo Merás	Alba de Tormes	13	3. ^a
» Luis Acevedo	Idem	14	3. ^a
» Esteban Leopoldo Sánchez	Idem	15	3. ^a
» Práxedes García	Idem	16	3. ^a
» José Góngora	Idem	17	3. ^a
» Juan Montero García	Valdecarros	18	3. ^a
» José Blanco Góngora	Peleña	19	3. ^a
» Indalecio Sánchez	El rasojo de Meliánero	20	3. ^a
» Perfecto Casero Escribano	Pedrosillo de los Aires	1	3. ^a
» Francisco Selullo de Onís	Encinas de Abajo	2	3. ^a
» Conrado Martínez	Morille	3	3. ^a
» Vicente Miguel Mielgo	Fresno Albandiga	4	3. ^a
» Perfecto Alvarez	Garcihernández	5	3. ^a
» Joaquín Flores	Anaya de Alba	1	2. ^a
» Julián López Robledo	Machacón	2	3. ^a
» Palatino Miranda Taya	Gajates	3	3. ^a
» Vicente Hernandez	Pedraza de Alba	4	3. ^a
» Fernando Bráñezquez	Larrodrigo	5	3. ^a
» Hermenegildo Marono	Valdehuesa	1	3. ^a
» Matías Mezquita Magras	Lebrada	2	3. ^a
» Adrián García de Castro	Cabeza de Bèjar	3	3. ^a
» Leopoldo Acosta	Fuentes de Bèjar	4	3. ^a
» Evaristo Toimil	Gujo de Avila	5	3. ^a
» J. Luis Diaz Hernández	Sorbuella	6	3. ^a
» Aureliano Martín	Santibáñez de Bèjar	7	3. ^a
» Antonio Calaña Agero	Puerto del Congosto	8	3. ^a
» José Moya Montero	Nava de Bèjar	9	3. ^a
» Jacinto Sánchez	Puerto del Congosto	10	3. ^a
» Nicolás Antiguadid	Peromingo	11	3. ^a
» Ricardo Chagnacorda	Valdefuentes	12	3. ^a
» Gaspariano García	Cristóbal	13	3. ^a
» Ramón López Domínguez	Navacarros	14	3. ^a
» Victorio Elena	Sunchetillo	15	3. ^a
» Alfredo Martín	Montemayor	16	3. ^a
» Leovigildo Sánchez	Colmener	17	3. ^a
» Bernardino Calzada	El Cerro	18	3. ^a
» Ramón Carrasco del Rey	Lagunilla	19	3. ^a
» José Luis Rodríguez	Calzada de Bèjar	20	3. ^a
» Cándido Saravia y Giraldo	Gantagallo	21	3. ^a
» Cristono Sánchez Origuasa	Puerta de Bèjar	22	3. ^a
» Urbano Domínguez de Tomo	Bèjar	23	2. ^a
» Francisco González Clemente	Idem	24	2. ^a
» Luis López Cenizo	Idem	25	2. ^a
» José Méndez Fernández	Idem	26	2. ^a
» Ramón Arroyo Samaniego	Idem	27	2. ^a
» Mateo Montero Gómez	Idem	28	2. ^a
» Gaspario Alfredo Izquierdo	Idem	29	2. ^a
» Dionisio Sánchez Rogado	Idem	30	2. ^a
» José González Castro	Idem	31	2. ^a
» Antonio Fuentes	Idem	32	2. ^a
» Pedro Hernández Sánchez	Navamorales	33	3. ^a
» Tibureio Sánchez Luis	Bercimuello	34	3. ^a
» Claudio Sánchez Hernández	Gallegos de Salmirón	35	3. ^a
» Francisco Sánchez Ruiz	El Tejado	36	3. ^a
	Candelario	37	3. ^a
	Idem	38	3. ^a

NOMBRES	PUEBLOS	Número de la Patente.	Clase de la Patente.
D. Leopoldo Solar Monge.....	Caspedosa.....	39	3. ^a
» Eduardo Yépez Rodríguez.....	Ciudad Rodrigo.....	1	3. ^a
» Abelardo Lorenzo Briga.....	Idem.....	2	3. ^a
» Francisco León Hernández.....	Idem.....	3	2. ^a
» Angel Mirat Villar.....	Idem.....	4	2. ^a
» Dámaso Muñoz Gómez.....	Puebla de Azahar.....	5	3. ^a
» Lino Rodríguez de Dios.....	Fuent-guinardo.....	6	3. ^a
» Antonio S. Casado de San José.....	Idem.....	7	3. ^a
» Vicente Ibáñez.....	Bodón.....	8	3. ^a
» Juan de la Fuente Baeza.....	Alberguería de Argañán.....	9	3. ^a
» Juan Paniagua Vicente.....	Aldea del Obispo.....	10	3. ^a
» Joaquín Chamorro Lobo.....	Barba de Puercos.....	11	3. ^a
» Pedro Santos Hurdizan.....	Villar de Ciervo.....	12	3. ^a
» Lino Morales González.....	Villar de la Yegua.....	13	3. ^a
» Fernando Contreras.....	Gallegos de Argañán.....	14	3. ^a
» Arturo Miguel Población.....	Castillejo Martín Viejo.....	15	3. ^a
» Angel Norberto Hernández.....	Espeja.....	16	3. ^a
» Pedro Pazos Caño.....	Saiceos de Chico.....	17	3. ^a
» Isidro González Campos.....	Tarazona.....	1	3. ^a
» Pablo Nava Guerra.....	Cantaracillo.....	2	3. ^a
» Juan José Coa Lorenzo.....	Idem.....	3	3. ^a
» Fructuoso Jiménez García.....	Idem.....	4	3. ^a
» José Moreno Díaz.....	Pedroso.....	5	3. ^a
» Lucio Martín Medina.....	Arabayona de Mógica.....	6	3. ^a
» Cipriano Cosme Sampedro.....	Aleonada.....	7	1. ^a
» Cristino Herrero Cebrián.....	Villoria.....	8	3. ^a
» Rafael Zurdo Moro.....	Tordillos.....	9	1. ^a
» Gabino García Fernández.....	Macotera.....	10	1. ^a
» Pedro Vázquez.....	Santiago de la Puebla.....	11	3. ^a
» Luis de Dios Rodríguez.....	Nava de Sotobal.....	12	1. ^a
» Miguel Coñ García.....	Peñaranda de Bracamonte.....	13	1. ^a
» José Núñez Izquierdo.....	Idem.....	14	3. ^a
» Emilio Sánchez Ferrero.....	Idem.....	15	3. ^a
» Manuel Ruza.....	Idem.....	16	3. ^a
» Francisco Eudista Barrios.....	Tordillos.....	17	3. ^a
» Manuel García Blázquez.....	Aldereca Frontera.....	18	3. ^a
» Manuel Madruga Franco.....	Mancera de Abajo.....	19	3. ^a
» Alfredo Ituano Campos.....	Villar de Gállimazo.....	20	3. ^a
» Aniano Alonso.....	Zorita de la Frontera.....	1	3. ^a
» José de la Torre.....	Villalobos.....	2	3. ^a
» Gerardo Manuel Arco.....	Poveda de las Cintas.....	3	3. ^a
» Mariano Escalada.....	Rágama.....	4	3. ^a
» Adrián Vázquez Rodríguez.....	Cantalpino.....	5	1. ^a
» Pío Pescador Barrado.....	Idem.....	6	3. ^a
» Enrique Recandio Álvarez.....	Huerta.....	7	3. ^a
» Telestoro Barbera García.....	Babilafuente.....	8	3. ^a
» San Jullo Sánchez Juanes.....	Villoria.....	9	3. ^a
» Manuel Martín Ramírez.....	Villoruca.....	4	3. ^a
» Melchor Trapero Mendoza.....	Ventosa del Río Almar.....	5	3. ^a
» Enrique Almeida Pacheco.....	Alfraz.....	1	1. ^a
» Vicente Hernández Sánchez.....	Salmorral.....	2	1. ^a
» Francisco Diego y Diego.....	Bóveda del Río Almar.....	3	2. ^a
» Valentín García Hernández.....	Idem.....	4	3. ^a
» Cipriano Romero Tolosa.....	Campo de Peñaranda.....	5	3. ^a
» Manuel Laporta Rodríguez.....	Cantalapiedra.....	6	3. ^a
» Jerónimo Teller de Meneses.....	Idem.....	7	3. ^a
» Augusto Cobas Real.....	Zorita de la Frontera.....	8	3. ^a
» Eugenio Jover Fernández.....	Paradinas.....	9	3. ^a
» José Martín Morán.....	Palacios Rubios.....	5	3. ^a
» Fermín González Bequerjo.....	Parada de Arriba.....	1	3. ^a
» Matías Mediano Hernández.....	Calbarrasa de Arriba.....	2	3. ^a
» Juan Antonio García Boyero.....	Arapiles.....	3	3. ^a
» Juan Sánchez y Sánchez.....	Mozárbez.....	4	3. ^a
» Anselmo Paniagua.....	Villares de la Reina.....	1	3. ^a
» José Almaraz Santos.....	Villamayor.....	2	3. ^a
» Agustín Corral.....	La Vellos.....	3	1. ^a
» Rafael Donel Carballo.....	Mata de Armuña.....	4	3. ^a
» Julio Petáez Brhuela.....	Castellanos de Moriscos.....	5	2. ^a
» Eduardo de la Fuente.....	Espino de la Orbada.....	6	3. ^a
» Manuel Cruz García.....	Idem.....	7	3. ^a
» Juan Francisco López.....	Pitiegua.....	8	3. ^a
» Florencio García Boyero.....	Beleña.....	4	3. ^a
» Cándido Sexma Martín.....	Valdecarrros.....	5	3. ^a
» Cirilo Gómez Barrera.....	Gumecello.....	1	3. ^a
» Isidoro Domínguez García.....	Parada de Rubiales.....	2	3. ^a
» Celestino Daniel Bellido.....	Aldarrubia.....	3	3. ^a
» Juan López González.....	Villaverde.....	4	3. ^a
» José Pedraz Andrés.....	Calbarrasa de Abajo.....	5	3. ^a
» Juan Antonio Hernández.....	Calzada Valdunciel.....	1	3. ^a
	Florida de Liébana.....	2	3. ^a

NOMBRES	PUEBLOS	Número de la Patente.	Clase de la Patente.
D. Juan Romero Tapia.....	Torresmenudas.....	3	3. ^a
> Juan Andrés Hernández.....	Carrascal del Obispo.....	1	3. ^a
> José Manuel Albarrán.....	Robilza de Cojos.....	2	3. ^a
> Benito González Valle.....	Matilla de los Caños.....	3	3. ^a
> Emilio Alonso Porriáñez.....	Barbadillo.....	4	3. ^a
> Celso Miguel Fernández.....	Calzada de Don Diego.....	5	3. ^a
> Alfredo Santos Mangas.....	San Pedro de Rozados.....	6	3. ^a
> Roberto Fernández Cuevas.....	Veguillos.....	1	3. ^a
> Leandro González Valle.....	Vecinos.....	2	3. ^a
> José Gómez Millán.....	Villanueva del Conde.....	1	3. ^a
> Pedro Hernández.....	Sequeros.....	2	3. ^a
> Fructuoso Jiménez Tapia.....	San Martín del Castañar.....	3	3. ^a
> Eduardo Ferrán del Castillo.....	Sequeros.....	4	3. ^a
> Antonio Calama Sanz.....	Alberca.....	5	3. ^a
> Ricardo Arias.....	Tamames.....	1	2. ^a
> Daniel Martínez.....	Los Santos.....	2	3. ^a
> Nicasio Hernández Vacas.....	Endrinal.....	3	3. ^a
> Saturnio Serradilla Vicente.....	Escorial de la Sierra.....	4	3. ^a
> Joaquín Coca Martín.....	Naharros de Mutulayegua.....	5	3. ^a
> Francisco López Prieto.....	Mombribe.....	1	3. ^a
> Fortunato Iglesias Terrero.....	Frades.....	2	3. ^a
> Manuel Domínguez Sánchez.....	Linares.....	3	3. ^a
> Vicente Tolodano Laborda.....	Valero.....	4	3. ^a
> Arturo Calvo García.....	San Miguel de Valero.....	5	3. ^a
> Alejandro Arias Montero.....	Mogarráz.....	1	3. ^a
> Juan Antonio Andrés y Andrés.....	Garcibuey.....	2	3. ^a
> Adolfo Gómez Alonso.....	Sotoserrano.....	3	3. ^a
> José Hernández Muñita.....	Miranda del Castañar.....	4	3. ^a
> Francisco García de Castro.....	Idem.....	5	3. ^a
> Joaquín Mezquita.....	Copeda.....	1	3. ^a
> Federico Rinar.....	Rinconada.....	2	3. ^a
> Pedro Jiménez.....	San Muñoz.....	3	3. ^a
> Augusto Parrilla.....	Topas.....	1	1. ^a
> Amador Vicente.....	Aldanueva de Figueron.....	2	3. ^a
> Agustín de Vega.....	Palencia Negrilla.....	3	1. ^a
> Telesforo Rodríguez de Dios.....	Idem.....	4	2. ^a
> Tomás González Martín.....	Villares de Yeltes.....	5	3. ^a
> Francisco Losada Rodríguez.....	Abigal de los Aceiteros.....	1	3. ^a
> Pedro Arroyo Ortiz.....	Sobradillo.....	2	3. ^a
> Eustaquio Madruga Santos.....	Fregoneda.....	3	3. ^a
> Rafael Gallego Rodríguez.....	Idem.....	4	3. ^a
> Abel Parada Núñez.....	San Felices de los Gallegos.....	5	3. ^a
> Vicente Martín.....	Cerralbo.....	1	3. ^a
> Castro Sánchez Tapia.....	Vitigudino.....	2	2. ^a
> Gaspar Arnés y Hernández.....	Valderrodrigo.....	3	3. ^a
> José González Durán.....	Vitigudino.....	4	2. ^a
> Gonzalo Iglesias.....	Encinasola de los Comendadores.....	5	3. ^a
> Juan Hernández Rodríguez.....	Mieza.....	1	3. ^a
> Celedonio Conde Sánchez.....	Cabeza del Caballo.....	2	3. ^a
> Daniel Martín Fernández.....	Aldadávila de la Ribera.....	3	2. ^a
> Antonio Cañizal.....	Masueco.....	4	3. ^a
> Diodoro Alonso Mondóvil.....	Vídola.....	5	3. ^a
> Joaquín Martín.....	Villasbuenas.....	1	3. ^a
> Andrés Reyes.....	Vilvestre.....	2	3. ^a
> Maximino Álvarez.....	Barruecopardo.....	3	3. ^a
> Fernando Rodríguez.....	Saucella.....	4	3. ^a
> Victorino Gallego.....	Gusdramiro.....	5	3. ^a
> Enrique Martín Alba.....	Olmedo.....	1	3. ^a
> Sebastián de Paz Roldán.....	Bañovarez.....	2	3. ^a
> Juan González.....	Fuentelliano.....	3	3. ^a
> Pedro Sánchez Fernández.....	Bogajo.....	4	3.
> Tomás de la Puente.....	Yecla.....	5	3. ^a
> Antonio González Martín.....	Lumbrales.....	1	2. ^a
> Joaquín Iglesias Fuentes.....	Idem.....	2	2. ^a
> Perfecto Martín Arroyo.....	Idem.....	3	2. ^a
> Ramón Egipto Caldorón.....	Hinojosa de Duero.....	4	3. ^a
> Anastasio Tato.....	Idem.....	5	3. ^a
> Dionisio García Alonso.....	Villavieja.....	1	2. ^a
> López del Castillo Pedraz.....	Cubo de Don Sancho.....	2	3. ^a
> Ángel García Cambor.....	Cipérez.....	3	2. ^a
> Ángel García del Arco.....	Peralejos de Abajo.....	4	3. ^a
> José Fons García Bajo.....	Vitigudino.....	5	2. ^a
> Gorvasio Palomo Vicente.....	Martín del Río.....	1	3. ^a
> Aurelio Álvarez Ruiz.....	Santi Spiritus.....	2	3. ^a
> Luis Martín y Martín.....	Boadilla.....	3	3. ^a
> José Álvarez Añor.....	Fuente de San Esteban.....	4	3. ^a
> Joaquín Jiménez Hernández.....	Idem.....	5	3. ^a
> Mariano Benito Valle.....	Idem.....	6	3. ^a
> Tomás Echevarría Rodríguez.....	Retortillo.....	7	3. ^a

NOMBRES	PUEBLOS	Número de la Patente.	Clase de la Patente.
D. Carlos de Sena	Boada	8	3. ^a
» Melchor Moro Morfínigo	Morasvordes	9	3. ^a
» José Sebastián Fernández	Maillo	10	3. ^a
» Eladio Miguel García	Aldehuela de Yeltes	11	3. ^a
» Emilio Rodríguez Rodríguez	Aburejo	12	3. ^a
» Manuel García Corral	Cabriillas	13	3. ^a
» Antonio Mereta Martín	Sepulcro-Hilario	14	3. ^a
» Isidoro Nieto Zurdo	Alba de Yeltes	15	3. ^a
» Antonio Pérez Solórzano	Martiago	16	3. ^a
» Hermenegildo Egido Estévez	Serradilla del Arroyo	17	3. ^a
» Teodosio de la Fuente Carrasco	Idem	18	3. ^a
» Jesús Bellido González	Sahugo	19	3. ^a
» Víctor Viñuela Cristóbal	Robledo	20	3. ^a
» José María Esparriz Souza	Castillas de Flores	1	3. ^a
» Casto de la Gandara y Corona	Idem	2	3. ^a
» Félix Rubio Fernández	Peñaparda	3	3. ^a
» Miguel Sebastián Fernández	Alameda	4	3. ^a
» Marcelo Sánchez Manzano	Fuentes de Onoro	5	3. ^a
» Juan Manuel Corral Sánchez	Monsagro	16	3. ^a
» Elíón Díaz Vallejo	Villasrubias	17	3. ^a
» Florencio Montero Caballero	Navasfrías	18	3. ^a
» Juan Manuel Domínguez	El Payo	19	3. ^a
» José Maestro Acosta	Alamedilla	20	3. ^a
» Eduardo Sánchez Hernández	Ledesma	1	3. ^a
» Arturo Hernández	Santiz	2	3. ^a
» Conrado Rodríguez	Villasoco de los Reyes	3	3. ^a
» Felipe Romero Papiá	Monteras	4	3. ^a
» Celestino Hernández Bellido	Vaidelosa	5	3. ^a
» Leoncio Gago González	Zamayón	6	3. ^a
» Eusebio del Castillo	Sando	8	3. ^a
» Francisco Tejedor Velasco	Villasoco de los Gamitos	9	3. ^a
» Marcial Vieta Díez	Villarmayor	10	3. ^a
» Manuel González Sánchez	Almenara	11	3. ^a
» Mariano Hernández Sánchez	San Pedro del Valle	12	3. ^a
» Manuel Mezquita Mangas	Palacios del Arzobispo	13	3. ^a
» Higinio García González	Ledesma	14	3. ^a
» Víctor Villoria Sánchez	Idem	15	3. ^a
» Perfecto Montoro García	Villar de Peralonso	1	3. ^a
» Ricardo Moro Romo	Brincones	2	3. ^a
» Arturo Juárez Alonso	Aldehuela de la Bóveda	3	3. ^a
» Benjamín Hernández Marín	Rollán	4	3. ^a
» Lisardo Rodríguez Criado	Idem	5	3. ^a
» Sebastián Casanueva Gorjón	Almendra	1	3. ^a
» Eladio Bringas Gallego	Cabeza de Framontanos	2	3. ^a
» José Asensio Benito	Villarino	3	3. ^a
» Evaristo Salvador Castro	Pereña	4	3. ^a
» Tomás Casanueva Cenizo	Idem	5	3. ^a

Salamanca, 15 de Junio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Emilio Coronado.

Delegación de Hacienda de Málaga.

Ignorándose el paradero de los agentes ejecutivos de la zona de Gaucén, D. Lorenzo Rojas Aguilar y D. Francisco García Pérez, se les cita por este periódico oficial, á fin de que se personen en esta Delegación de Hacienda el día 30 de Junio actual, en el que ha de tener lugar la liquidación definitiva del alcance que les resultó por el concepto de cédulas personales, advirtiéndoles que, de no personarse, se llevará á cabo sin su audiencia.

Málaga, 17 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, M. Bermajo.

P—1849

Delegación de Hacienda de Valencia.

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos de contribución territorial, en término municipal de Manises, contra D. Vicente Royo Vilar, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio del deudor, se inserta el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo, en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Manises á 10 de Junio de 1910.—Joaquín Román.—Conforme.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

P—1848

Recaudación de Hacienda de Zaragoza.

D. Antonio Velázquez Miguel, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandatos.»

damientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiero la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Antonio Sangros, 5,65 pesetas.
- Antonio Meléndez, 1,88.
- Antonio Guallar, 1,89.
- Antonia Laborda, 4,99.
- Antonio Laita, 1,60.
- Antonio Fatás, 6,13.
- Alberto Larreta, 1,98.
- Alberto Gajón, 1,81.
- Antonio Cebrián, 1,88.
- Bernardo Ezquerro, 6,12.
- Bruno Beltrán, 1,65.
- Bartolomé Buil, 16,12.
- Benito Arozota, 3,95.
- Benito Ezquerro, 2,54.
- Buonaventura Abós, 3,53.
- Cirilo López, 2,73.
- Cristóbal Laserna, 6,12.
- Calixta Buil, 2,12.
- Domingo Fatás, 3,11.
- Epifanio Lacambra, 2,45.
- Eusebio Lobaco, 2,68.
- Esteban Díez, 8,00.
- Francisco Lobera, 6,45.
- Francisco Muro, 4,67.
- Francisco Odra, 2,50.
- Francisco Gajou, 1,88.
- Fernán Romero, 3,86.
- Gaspar González, 1,56.
- Gregorio López, 15,54.
- Hermanos de Ildefonso Orga, 5,65.
- Isabel Anglada, 5,60.
- Ignacio Gómez, 4,10.
- Juan Ladrón, 8,96.
- Josefa Lobera, 3,82.
- Joaquín López, 2,17.
- Joaquín Laborda, 3,15.
- José Bernal, 2,92.
- José Onde, 4,71.
- José Lobera, 3,82.
- Joaquín Layunta, 10,37.
- Julián Jimeno, 1,60.
- Joaquín Fatás, 3,77.
- Juan Ferrer, 3,49.
- Julián Sanz, 1,70.
- Joaquín Larreta, 7,07.
- Jorge Pérez, 3,72.
- Juan Aznar, 2,64.
- José Balló, 5,65.
- José Viñuales, 4,15.
- Julio Viñas, 1,74.
- José Onde, 3,11.
- Juan Espi, 7,54.
- Josefa Otaño, 2,40.
- Juana y León Viñas, 2,54.
- Josefa Royo, 2,07.
- Josefa Lasierra, 11,31.
- Juan Alar, 1,98.
- Luis Salas, 1,98.
- Leandro Larreta, 4,71.
- León Campillos, 1,88.
- Lamberto Gajou, 5,65.
- Luis Sangros, 3,82.
- Lamberto Beltrán, 2,07.
- Lamberto Cerrada, 3,44.
- Manuel Latorre, 3,91.
- Manuel Casanova, 3,01.
- Mariano Martínez, 4,24.
- Manuel Méndez, 5,65.
- Mariano del Arco, 1,89.
- María del Aguilar, 2,45.

- Mariano Lobera, 1,90.
- Manuel Ondó, 1,73.
- Manuel Lobera, 7,54.
- Martin Campillos, 6,12.
- Manuel Beltrán, 28,27.
- Mariano Muñoz, 2,17.
- Manuel Gajón, 1,74.
- Mariano Lázaro, 4,34.
- Mariano Beltrán, 7,54.
- Mariano Fatás, 4,71.
- Marcial Fondevila, 7,07.
- Nicolás Méndez, 4,05.
- Narciso Gajón, 14,13.
- Narciso Tello, 1,83.
- Pablo Pérez, 5,66.
- Pedro Antonio Ezquerro, 2,21.
- Pedro Alcolea, 3,49.
- Pedro Sierra, 1,60.
- Pedro Sierra, 5,65.
- Pedro Larreta, 3,11.
- Paulino Rabadán, 1,84.
- Pablo Zurriaga, 2,92.
- Pascual Romeo, 4,43.
- Pedro Bernal, 1,98.
- Pedro Vicente, 3,11.
- Ramona Hernando, 4,24.
- Ramona Zuragozano, 1,70.
- Ramón Coduras, 3,59.
- Raimundo Bailo, 1,60.
- Silvestre Pedro, 1,98.
- Serafin Rabadán, 1,56.
- Serafin Gracia, 2,22.
- Santiago Plano, 2,63.
- Salvador Navarro, 1,70.
- Serapio Gay, 12,42.
- Tomás Bahía, 1,89.
- Viuda de José Campos, 1,55.
- Viuda de Sebastián Díez, 5,18.
- Viuda de Francisco Robres, 1,88.
- Viuda de Diego Ferrer, 5,65.
- Viuda de Silvestre Ondó, 1,84.

Zaragoza, 8 de Junio de 1910.—El Recaudador, Antonio Velázquez.

P—1825

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de La Palma.

D. Francisco Castelló y Arbolea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de los antecedenteos que aparecen en Secretaría, resulta que á tenor del artículo 40, número 5 de la vigente ley de Reclutamiento, han de ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1911, los mozos que á continuación se enumeran; pero como se ignora el paradero de éstos, el de sus padres y hermanos, se les cita por virtud del presente á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento desde este día hasta el anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en que se ha de correr definitivamente dicho alistamiento, apercibidos de que, en otro caso, se les excluirá de aquél, como preceptúa el artículo 83 de la citada ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándose además el perjuicio que hubiere lugar.

Para su publicidad se fija el presente.

Mozos que se citan.

- Antonio del Castillo Expósito, nació el 26 de Febrero de 1890.
- Luis Isidoro Euguis Sánchez, de don Luis y D.^a Petra; nació el 3 de Abril del mismo año.
- Francisco Macías Estrada, de Francisco y Pastora; nació el 28 de Marzo de idem.
- Manuel Olmedo Muñoz; de D. José y D.^a Rosario; idem id.

Emilio, hijo natural de Antonio Pinto; nació el 16 de Abril idem.

Julián Sancho Miñano y Peña, de don Enrique y D.^a Magdalena; nació el 18 de Diciembre idem.

La Palma, 11 de Junio de 1910.—F. Castolló.—El Secretario, A. de Montes.

M—1847

Alcaldía Constitucional de Iznajar.

D. Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento antes de que finalice el corriente mes, y ello mediante escrito solicitando que se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones legales.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Iznajar, 3 de Junio de 1910.—Juan Muñoz.

M—1845

Alcaldía Constitucional de Villarrobledo.

Los mozos que hayan de ser alistados para el reemplazo venidero de 1911, y necesiten comprobar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de las personas que por ella hayan de obtener alguna de las excepciones legales del artículo 87 de la Ley, concurrirán á la Secretaría municipal por todo el corriente mes, á solicitar la incoación del oportuno expediente.

Villarrobledo, 6 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Fernández Cortés.

M—1850

ANUNCIOS OFICIALES

Altos Hornos de Vizcaya.

Desde el día 1.^o de Julio próximo se pagará el cupón número 55 de las Obligaciones de la antigua sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero, de Bilbao, y el número 19 de las de la sociedad de Metalurgia y Construcciones, Vizcaya.

De las 7,50 pesetas que importa el cupón de la primera se deducirán 0,23 pesetas por importe del timbre de negociación y pesetas 0,15 por el nuevo impuesto de 2 por 100, creado por la Excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya.

De las 10 pesetas del cupón de la segunda se deducirán pesetas 0,26 y 0,20, respectivamente, por los mismos conceptos antes indicados.

Bilbao, 21 de Junio de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—1352

THE LIVERPOOL & LONDON & GLOBE.—COMPañÍA DE SEGUROS DOMICILIADA EN LIVERPOOL

Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	PASIVO
LIVERPOOL & LONDON & GLOBE	
Hipotecas sobre propiedades dentro y fuera del Reino Unido..... £ 1.202.436. 3. 3	Capital de los Accionistas..... £ 245.640. 0. 0
Préstamos sobre pólizas de la Compañía..... > 159.366.12.11	<i>Fondo de Seguros sobre la vida:</i>
<i>Inversión de fondos.</i>	Liverpool & London & Globe..... £ 3.748.486.14. 6
Valores de Estado inglés y extranjeros, y en Municipales, Coloniales y extranjeros..... > 1.542.296. 8. 5	Globe..... £ 92.505.12. 9 > 3.840.942. 7. 3
En valores y acciones de otras Compañías..... £ 56.645. 0. 0	<i>Fondo de Seguros de rentas vitalicias:</i>
En valores hipotecarios de otras Compañías... > 5.000. 0. 0	Liverpool & London & Globe..... £ 1.269.629.10. 6
En obligaciones de ferrocarril, valores de preferencia de ferrocarril y otras obligaciones..... > 5.095.935. 3. 0	Globe..... £ 2.377.17. 8 > 1.272.007. 8. 2
En inmuebles de la Compañía, incluso Oficinas, parte de los cuales se hallan ocupados por la Compañía..... > 1.164.476. 5. 3	Fondo de reserva general..... £ 1.600.000. 0. 0
En terrenos y terrenos arrendados..... > 45.665.13.11	Reserva de riesgos de incendios pendientes. > 1.200.000. 0. 0
En intereses, vida y anualidades..... £ 568.565.17. 0	Fondo de reserva general de accidentes.... > 20.021.17. 2
En reversiones..... > 7.790. 0. 2	Idem de id. para las responsabilidades de los jefes..... > 34.523. 2. 6 > 2.854.544.19. 8
<i>Saldo de Agentes:</i>	Ganancias y Pérdidas..... > 1.072.391. 8. 2
Siendo la parte sin cobrar del Habor del último trimestre que termina el día en que estas cuentas son cerradas; entretanto cobrado. £ 476.443. 7. 3	Cuenta Accionistas de ganancias Seguros Vida..... > 52.111. 0. 0
Premios pendientes de cobro..... > 286.167. 9. 3	<i>Otros fondos a saber:</i>
Intereses pendientes no vencidos..... > 78.553. 2. 6	Fondo de depósito permanente de pólizas de incendios..... > 43.911.17. 2
En efectivo; depositado en Caja y en cuenta corriente con bancos..... > 555.187.11. 4	Cuenta de partidas en suspenso..... > 105.563.14.19
<i>Otros créditos:</i>	Reserva de derechos de transferencia..... > 741.16. 0
Préstamos sobre intereses Vida, Anualidades y Reversiones..... £ 40.947. 6. 8	Globe renta vitalicia perpetua 6 por 100 de £ 49.626 garantizado subsidiariamente por el fondo de garantía de un millón de libras esterlinas, incluido en la enumeración del Activo, valorado en..... > 1.654.200. 0. 0
Préstamos sobre obligaciones de ferrocarril y otras obligaciones, acciones y valores..... > 11.058.15. 4	<i>Reclamaciones sobre Pólizas-Vida, reconocidas pero pendientes de pago.</i>
Préstamos á entidades locales y Condados en el Reino Unido..... > 155.614.13.11	Liverpool & London & Globe..... £ 43.181. 4.11
Préstamos sobre garantía personal..... > ninguno.	Globe..... £ 2.634. 0. 0
Cantidades que se deben á la Compañía..... > 12.255. 9. 9	Pérdidas de incendios pendientes de pago.. > 185.000.15.11
Cantidades que deben otras Compañías de Seguros..... > 45.696.19. 2	Reclamaciones pendientes sobre accidentes. > 20.831. 7. 3
Cuentas pendientes..... > 27.952. 2. 7	<i>Otras cantidades que debe la Compañía.</i>
Materia y mobiliario de oficina..... > 2.881.11. 4	Dividendos que se deben y pendientes de pago..... £ 1.676. 7. 0
GLOBE:	Importe que se debe á otras Compañías de seguros..... > 208.557. 9. 8
Inmueble propiedad, incluso oficinas, parte del cual se halla ocupado por la Compañía..... > 97.517.10. 5	Cuentas corrientes debidas por la Compañía. > 16.981.16. 0
£ 97.517.10. 5	Idem pendientes de pago..... > 17.535.11. 5 > 496.398.12. 2
£ 11.638.453. 3. 5	£ 97.517.10. 5
	£ 11.638.453. 3. 5

Liverpool, 26 de Abril de 1910.—Stead, Taylor & Stead, Revisores Oficiales de Contabilidad Mercantil.—W. F. Moore, Hugh H. Nicholson, Directores.—A. G. Dent, Secretario y Administrador General.
Santander, 18 de Mayo de 1910.—Los Agentes Generales, Carlos Hoppe y Compañía

Gaceta de Madrid. Núm. 173
 22 Junio 1910
 Anexo Núm. 1.—Pag. 725

Sociedad General Azucarera de España.

Primer sorteo de obligaciones.

De conformidad con la cláusula 8.ª de la escritura de emisión de obligaciones de la *Sociedad General Azucarera de España*, se participa á los obligacionistas de la misma, que en el sorteo celebrado el día 18 del actual, han resultado amortizadas las siguientes:

NÚMEROS de las obligaciones amortizadas.

1.731 á	1.740	63.901 >	63.910
1.801 >	1.810	63.941 >	63.950
4.161 >	4.170	64.881 >	64.890
4.621 >	4.630	66.421 >	66.430
5.411 >	5.420	66.781 >	66.790
5.511 >	5.520	69.041 >	69.050
6.171 >	6.180	69.541 >	69.550
7.331 >	7.340	71.151 >	71.160
8.531 >	8.540	71.181 >	71.190
10.331 >	10.340	71.311 >	71.320
10.421 >	10.430	72.121 >	72.130
11.901 >	11.910	73.001 >	73.010
13.081 >	13.090	74.581 >	74.590
14.651 >	14.660	76.481 >	76.490
14.791 >	14.800	78.641 >	78.650
16.381 >	16.390	79.351 >	79.360
17.721 >	17.730	79.441 >	79.450
18.481 >	18.490	79.501 >	79.510
19.651 >	19.660	79.891 >	79.900
19.961 >	19.970	80.631 >	80.640
20.051 >	20.060	81.531 >	81.540
20.361 >	20.370	81.541 >	81.550
20.801 >	20.810	82.721 >	82.730
22.281 >	22.290	83.751 >	83.760
22.721 >	22.730	87.111 >	87.120
22.861 >	22.870	87.221 >	87.230
23.341 >	23.350	88.861 >	88.870
26.911 >	26.920	90.311 >	90.320
27.181 >	27.190	90.551 >	90.560
30.561 >	30.570	91.601 >	91.610
31.391 >	31.400	93.191 >	93.200
31.661 >	31.670	96.081 >	96.090
31.861 >	31.870	98.441 >	98.450
32.201 >	32.210	99.091 >	99.100
32.351 >	32.360	103.741 >	103.750
33.891 >	33.900	103.961 >	103.970
34.201 >	34.210	104.751 >	104.760
35.021 >	35.030	106.551 >	106.560
35.891 >	35.900	107.511 >	107.520
39.631 >	39.640	109.621 >	109.630
40.811 >	40.820	111.791 >	111.800
40.821 >	40.830	112.061 >	112.070
40.991 >	41.000	112.671 >	112.680
42.451 >	42.460	115.101 >	115.110
43.501 >	43.510	116.941 >	116.950
45.241 >	45.250	117.341 >	117.350
48.841 >	48.850	117.821 >	117.830
49.221 >	49.230	118.631 >	118.640
50.441 >	50.450	119.571 >	119.580
52.241 >	52.250	120.061 >	120.070
53.001 >	53.010	120.091 >	120.100
54.201 >	54.210	125.291 >	125.300
54.851 >	54.860	129.341 >	129.350
55.761 >	55.770	131.661 >	131.670
56.801 >	56.810	131.891 >	131.900
57.221 >	57.230	133.721 >	133.730
58.921 >	58.930	133.741 >	133.750
59.251 >	59.260	134.521 >	134.530
60.311 >	60.320	136.081 >	136.090
60.541 >	60.550	137.331 >	137.340
61.831 >	61.840		

El reembolso de las obligaciones amortizadas con sus intereses, se efectuará desde 1.º de Octubre próximo en los establecimientos que á continuación se expresan:

Madrid, Banco Español de Crédito; Barcelona, Sociedad anónima Arnús-Garcí; Zaragoza, Banco Hispano Americano y Banco de Aragón; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, Sres. Hijos de Rodríguez Acosta; Oviedo, Sres. Masaveu y Compañía; Valencia, Banco Comercial Español. Madrid, 13 de Junio de 1910.—El Vice-secretario, José Canesa. X—1359

Azucarera de Madrid (S. A.)

En el sorteo celebrado en esta Sociedad el día 18 de los corrientes, fueron amortizadas las 48 Obligaciones comprendidas en los números siguientes: 181 á 190, 641 á 650, 681 á 690, 1.011 á 1.020, 4.281, 4.283 á 4.286, 4.288 á 4.290.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas. Madrid, 20 de Junio de 1910. X—1356

Sociedad anónima Vagones Mulleres.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, á las diecisiete, en el domicilio social, para examen y aprobación de la Memoria y balance-inventario del ejercicio de 1909.

Con arreglo al artículo 24 de los Estatutos, los señores Accionistas que lo deseen podrán examinar el balance-inventario en el domicilio de la Presidencia, Fuencarral, 55, los días laborables, de doce á dieciocho, á partir del día 22.

El depósito de acciones para concurrir á esta Junta, se admitirá hasta las veinticuatro del día 6 de Julio, en las Cajas de la Sociedad.

Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, J. D. Navarro. X—1354

Sociedad anónima Carbones de la Nueva.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de sus Estatutos, convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Julio, á las quince, en su domicilio social, para la aprobación de la Memoria y balance-inventario del ejercicio de 1909 y nombramiento de un Consejero.

Con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, los señores Accionistas que lo deseen, podrán examinar el balance-inventario, en el domicilio social de la Presidencia, Fuencarral, 55, los días laborables, de doce á dieciocho, á partir del día 22 de Junio.

El depósito de acciones para concurrir á esta Junta, se admitirá hasta las veinticuatro del día 6 de Julio, en las Cajas de la Sociedad.

Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, J. Lameyer. X—1355

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la misma, ha acordado repartir, á cuenta de beneficios del año 1910, un dividendo de 42,50 pesetas (cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos), líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón número 36 de los títulos al portador.

Los cupones deberán presentarse al cobro desde el día 5 de Julio próximo en la Caja de efectos del Banco de España, ó en las de sus sucursales en provincias, facturados en los impresos que el efecto se facilitarán gratis á los portadores en las mencionadas dependencias. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señala, si examinados debidamente los cupones á que haga referencia, resultaran legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid, 20 de Junio de 1910.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—1348

Constructora Naval Española.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que previene el artículo 1.º, título 3.º de los Estatutos por que se rige La Constructora Naval Española, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 1.º de Julio del presente año, á las cuatro de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, 23, para resolver sobre los asuntos siguientes:

1.º Provisión de vacantes del Consejo de Administración;

2.º Aprobación de las cuentas producidas desde el último balance hasta el día 5 del corriente mes;

3.º Para otorgar al Consejo de Administración las facultades que se estimen necesarias y convenientes para resolver de un modo definitivo la actual situación de la Compañía.

Madrid, 21 de Julio de 1910.—Por acuerdo del Consejo de Administración, Arturo Marengo.—César Gutiérrez. X—1358

PARTE NO OFICIAL

Gaceta oficial de España para el año 1910. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas,
- Segunda ídem, 12 pesetas,
- Tercera ídem, 8 pesetas,